



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

EL Honorable Concejo Municipal de Caicedonia Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del artículo 313 y artículo 338, Ley 14 de 1983, artículos 171 y siguientes del Decreto ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Artículo 32 numeral 7) de la ley 136 de 1994 y Artículo 59 de la ley 788 de 2002, y demás normas vigentes,

ACUERDA:

LIBRO PRIMERO

**TITULO I
DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y RENTAS**

CAPITULO I. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DEL REGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 1. AUTONOMIA. El municipio de Caicedonia, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

ARTICULO 2. COBERTURA. Los impuestos y demás rentas que se contemplen en este estatuto tributario, se aplican conforme con las reglas particulares de cada tributo a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás sujetos pasivos que resulten gravadas de conformidad a lo establecido en este estatuto.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. El sistema tributario del Municipio de Caicedonia, se fundamenta en los principios de legalidad, equidad, progresividad, eficiencia e irretroactividad de la norma tributaria.

ARTICULO 4. COMPETENCIA EXCLUSIVA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 de la Constitución Política, solamente el Concejo Municipal podrá conceder tratamientos preferenciales con relación a los tributos de propiedad del Municipio.

ARTICULO 5. PODER TRIBUTARIO. En tiempo de paz solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán establecer impuestos,



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

tasas y contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos, respetando el Marco Fiscal de mediano plazo y estableciendo fuentes sustitutivas dentro del marco de la ley 819 de 2003.

CAPITULO II. RENTAS

ARTICULO 6. INGRESOS MUNICIPALES. Esta compilación comprende los siguientes ingresos tributarios y no tributarios que se encuentran vigentes en el Municipio de Caicedonia Valle:

- a. Impuesto Predial Unificado vigencia actual
- b. Impuesto Predial Unificado vigencia anterior
- c. Plusvalía
- d. Impuesto de Industria y Comercio
- e. Impuesto de Avisos y Tableros
- f. Publicidad Exterior Visual
- g. Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos
- h. Impuesto a los juegos de azar
- i. Impuesto de Extracción de Arena, Cascajo y Piedra
- j. Sobretasa Municipal a la Gasolina Motor
- k. Otros Impuestos Indirectos
- l. Tasas
- m. Servicio de Tránsito
- n. Impuesto de Ordenamiento Urbanístico
- ñ. Otras Tasas
- o. Multas de Gobierno
- p. Multas de Planeación
- q. Multas de Rentas



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

- =====
- r. Multas de Tránsito
 - s. Estampilla Pro-Cultura
 - t. Estampilla Pro-Deporte
 - s. Arrendamientos
 - y. Reintegros
 - u. Aportes y transferencias de empresas nacionales
 - v. Aportes con destinación específica
 - w. Otros

El Municipio de Caicedonia Valle también es propietario de la Participación del veinte por ciento (20%) en el impuesto departamental sobre vehículos automotores, sustitutivo del Impuesto de Circulación y Tránsito para vehículos de uso particular.

Adicionalmente el municipio percibirá la participación en regalías y compensaciones que le correspondan según los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y la Ley 141 de 1994, ley 756 de 2002, decreto 620 de 1995 y las demás exigibles conforme a norma legal.

La no inclusión en este Estatuto de algún impuesto o contribución no implica renuncia del Municipio a crearlo, regularlo o recaudarlo, ni derogatoria de normas preexistentes.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACION.

Es un deber de los ciudadanos y de las personas en general, ubicadas en la jurisdicción municipal, contribuir con los gastos e inversiones del Municipio de Caicedonia Valle, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad.

Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad (Art. 363 C.P.), es decir los acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.

El **principio de legalidad** implica que todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

este Estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, Código de Procedimiento Civil y los Principios Generales del Derecho.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones del municipio. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión.

Los Acuerdos Municipales deben fijar directamente los sujetos activo y pasivo, los hechos y bases gravables y las tarifas de los impuestos. Es facultativo del Concejo Municipal, autorizar a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren en los servicios, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 8. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas del Municipio de Caicedonia son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

En virtud del artículo 294 de la Constitución, la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio de Caicedonia. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Nacional.

Los impuestos municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la Ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

ARTICULO 9. EXENCIONES. Únicamente el Municipio de Caicedonia como entidad territorial autónoma puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exención no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal. La Secretaria de Hacienda Municipal, será el órgano encargado de reconocer las exenciones consagradas en este estatuto.

Las Exclusiones y las No Sujeciones son aquellos valores que no forman parte para la cuantificación de la base gravable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones son taxativas, por tanto, no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva.

El Concejo Municipal podrá establecer, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, beneficios fiscales para incentivar determinados sectores de la economía o para, de manera general, inducir al oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A partir de la vigencia del presente acuerdo, un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente. La utilización de beneficios múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasiona para el contribuyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar. La Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios no se considera un beneficio tributario.

CAPITULO III. OBLIGACION TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTICULO 10. TRIBUTOS MUNICIPALES. Están constituidos por los impuestos, las tasas, tarifas o derechos y las contribuciones.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTICULO 11. DEFINICION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica (Pública o Privada o Empresa Unipersonal) o sociedad de hecho está obligada a pagar al Tesoro Municipal una suma de dinero determinada cuando se verifica el hecho generador previsto en la ley.

Obligaciones formales. Los contribuyentes, responsables, declarantes y terceros, están obligados a facilitar las tareas de administración y control de los tributos que realice la Secretaría de Hacienda en cumplimiento de sus funciones, observando los deberes y obligaciones que les impongan las normas tributarias.

Del poder de imposición del Estado surgen obligaciones de dar, de hacer y de no hacer.

ARTICULO 12. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO.

Los elementos sustantivos o esenciales de la estructura del tributo son: la causación, el hecho generador, los sujetos (activo y pasivo) base gravable y tarifa.

ARTICULO 13. CAUSACION. Es el momento en que nace la obligación tributaria.

Nacimiento de la obligación tributaria. La obligación tributaria nace cuando se verifica o realiza el hecho generador.

ARTICULO 14. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTICULO 15. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Caicedonia, como acreedor o beneficiario de los tributos que se regulan en este Estatuto, y en quien radica la potestad de liquidación, recaudo, investigación y administración de los mismos.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTICULO 16. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica (Pública o Privada o Empresa Unipersonal), la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, la participación o cualquier otro ingreso establecido por la Ley, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o perceptores las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, o del Acuerdo, deben cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

ARTICULO 17. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTICULO 18. TARIFA. El valor establecido en la ley o acuerdo municipal, para ser aplicado a la base gravable al determinar el monto de la obligación tributaria.

La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, como cuando se dice “tantos” pesos, o en cantidades relativas, cuando se señalan porcentajes (%), o por miles (o/oo).

CAPITULO IV. DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTICULO 19. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los tributos se efectuar en forma directa en la Tesorería Municipal, por medio de los bancos y las entidades financieras de la ciudad cuando un contribuyente requiera consignar sus impuestos desde otra ciudad, para lo cual este enviara copia de la consignación vía fax a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 20. FORMAS DE PAGO.

Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero en efectivo, tarjeta de crédito o en cheque a nombre del Municipio de Caicedonia. Cuando un cheque resulte devuelto por alguna causa, se tendrá por no hecho el correspondiente pago del impuesto; en tanto no se expedirá paz y salvo municipal, hasta tanto no se haga efectivo el cheque.

ACUERDOS DE PAGO. Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente analizadas y calificadas por la Secretaría de Hacienda o dependencia delegada,



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística u obligación tributaria a favor del municipio, el Alcalde Municipal, o su delegado, que puede ser la Secretaría de Hacienda o la Tesorería, mediante resolución, podrá conceder al deudor facilidades para el pago, según lo contempla el Decreto 037 de 2009, siempre que el deudor respalde la obligación con garantías.

PARAGRAFO. Durante el tiempo por el cual se autorice la facilidad para el pago, los saldos de la deuda principal causarán intereses a la tasa de interés moratorio que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

PRUEBA DE PAGO.

El pago de los tributos, tasas, y demás derechos a favor del Municipio, se prueba con los recibos de pago y paz y salvos correspondientes.

LIBRO SEGUNDO. INGRESOS TRIBUTARIOS - IMPUESTOS MUNICIPALES

TITULO I. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, SOBRETASA AMBIENTAL Y BOMBERIL

CAPITULO I. NORMAS SUSTANTIVAS

ARTICULO 21. NATURALEZA. Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y que unifica los impuestos predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral, como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre la propiedad inmueble.

ARTICULO 22. HECHO GENERADOR. Lo constituye la posesión o propiedad de un bien inmueble (raíz) urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el Municipio de Caicedonia.

El impuesto se causa a partir del Primero (1º) de Enero del respectivo año gravable.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

El período gravable del Impuesto Predial Unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del respectivo año gravable. Su liquidación será trimestral y anual y se cancelará dentro de los valores y plazos fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 23. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, incluidas las entidades públicas, propietaria o poseedora del bien inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Caicedonia.

PARAGRAFO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

ARTICULO 24. BASE GRAVABLE. La constituye el avalúo catastral, vigente a Primero (1º) de Enero de la respectiva vigencia fiscal, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTICULO 25. CLASIFICACION DE PREDIOS. Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; éstos últimos pueden ser edificados o no edificados.

1. **Predios rurales:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.
2. **Predios urbanos:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio. Las partes del predio como apartamentos, locales, garajes, no constituyen por sí solas unidades independientes, salvo que estén reglamentadas por el régimen de propiedad horizontal. Dentro de este régimen o propiedad o condominio, habrá tantos predios como unidades independientes se hayan establecido en el inmueble de acuerdo con el plano y reglamento respectivo.
 - **Predios urbanos edificados.** Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utiliza para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un diez (10%) del área del lote.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

- **Predios urbanos no edificados** son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados, y lotes especiales.
- **Terrenos urbanizables no urbanizados.** Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.
- **Terrenos urbanizados no edificados.** Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.
- **Lotes especiales.** Se consideran lotes especiales los lotes urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados que carezcan de infraestructura de servicios públicos, siempre y cuando demuestren su imposibilidad para ser conectados a las redes de servicios públicos domiciliarios. La oficina de planeación será la encargada de expedir tal certificación. Mientras el propietario o poseedor del lote no demuestre la calidad de especial, la Administración aplicará la tarifa máxima aplicable a los demás lotes.

ARTICULO 26. TARIFAS.

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, son las siguientes:

1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	AVALUO	TARIFA POR MIL
Estrato Bajo – Bajo	Hasta \$4´000.000	6
Estrato Bajo	\$ 4´000.001 a 9´000.000	8
Estrato Medio Bajo	\$ 9´000.001 a 16´000.000	9
Estrato Medio	\$16´000.001 a 52´000.000	11
Estrato Medio Alto	\$ 52´000.001 en adelante	12

2. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS (LOTES)

PREDIOS CON EXTENSION SUPERFICIARIA HASTA 100 MTS²



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PREDIOS TIPO L

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	AVALUO	TARIFA POR MIL
Estrato Bajo – Bajo	Hasta \$ 3´000.000	9
Estrato Bajo	\$ 3´000.001 a 3´500.000	10
Estrato Medio Bajo	\$ 3´500.001 a 8´000.000	12
Estrato Medio	\$ 8´000.001 a 16´000.000	13
Estrato Medio Alto	\$16´000.001 en adelante	14

PREDIOS CON EXTENSION SUPERFICIARIA HASTA 200 MTS²

PREDIOS TIPO M

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	AVALUO	TARIFA POR MIL
Estrato Bajo – Bajo	Hasta \$ 3´000.000	9
Estrato Bajo	\$ 3´000.001 a 5´000.000	11
Estrato Medio Bajo	\$ 5´000.001 a 11´000.000	12
Estrato Medio	\$11´000.001 a 32´000.000	13
Estrato Medio Alto	\$32´000.001 en adelante	13

PREDIOS CON EXTENSION SUPERFICIARIA HASTA 250 MTS²

PREDIOS TIPO N

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	AVALUO	TARIFA POR MIL
Estrato Bajo – Bajo	Hasta \$ 4´000.000	9
Estrato Bajo	\$ 4´000.001 a 6´000.000	11
Estrato Medio Bajo	\$ 6´000.001 a 17´000.000	12
Estrato Medio	\$17´000.001 a 42´000.000	13
Estrato Medio Alto	\$42´000.001 en adelante	13

PREDIOS CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE MAS DE 250 MTS²



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PREDIOS TIPO O

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	AVALUO	TARIFA POR MIL
Estrato Bajo – Bajo	Hasta \$ 6´000.000	9
Estrato Bajo	\$ 6´000.001 a 11´000.000	11
Estrato Medio Bajo	\$11´000.001 a 26´000.000	12
Estrato Medio	\$26´000.001 a 52´000.000	13
Estrato Medio Alto	\$52´000.001 en adelante	13

3. PREDIOS RURALES

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	AVALUO	TARIFA POR MIL
Estrato Bajo – Bajo	Hasta \$ 1´000.000	6
Estrato Bajo	\$ 1´000.001 a 5´000.000	7
Estrato Medio Bajo	\$ 5´000.001 a 10´000.000	8
Estrato Medio	\$10´000.001 a 30´000.000	9
Estrato Medio Alto	\$30´000.001 a 300´000.000	10
Estrato Alto	\$300´000.001 en adelante	12

PARAGRAFO 1. Para predios urbanizables no urbanizados situados en el perímetro urbano se cobrara a razón del diez por mil (10x1000) sobre el respectivo avalúo catastral.

PARAGRAFO 2. Para los predios que se incorporen por primera vez al catastro y para los inmuebles urbanos que figuren como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origine por la construcción o edificación en él realizada, se les cobrara de acuerdo al numeral 1 del presente artículo.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PARAGRAFO 3. Para los inmuebles afectados por proyectos de obras incluidos en el Plan de Desarrollo del Municipio de Caicedonia se les cobrará sobre el avalúo catastral a razón del 2 x 1000.

PARAGRAFO 4. Para los inmuebles incorporados por la formación catastral del sector rural al urbano, se les cobrará de acuerdo al numeral 1 del presente artículo.

PARAGRAFO 5. Los responsables del Impuesto Predial Unificado del sector rural ubicados en los centros poblados se les liquidara y cobrara con base en el avalúo catastral que fije el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a una tarifa del 7.5 x 1000.

ARTICULO 27. SOBRETASA CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) . Establézcase, con destino a la protección del medio ambiente, una Sobretasa del uno y medio por mil (1.5 x 1.000) sobre el avalúo catastral que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

El cobro y recaudo se hará en forma simultánea con el impuesto predial unificado dentro de los plazos señalados en el presente estatuto.

La sobretasa se mantendrá en cuenta separada y los saldos serán entregados diariamente por el Tesorero municipal a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

Los intereses que se causen por mora en el pago del Impuesto Predial Unificado se causarán en el mismo porcentaje por la mora en el pago de la Sobretasa Ambiental y serán transferidos a la CVC en los términos de períodos señalados anteriormente.

ARTICULO 28. SOBRETASA AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado estarán obligados a pagar una sobretasa del trece por ciento (13%) sobre el Impuesto Predial de los inmuebles determinado en la respectiva vigencia fiscal, cuyos recursos se destinan a la prevención y control de incendios y demás actividades conexas, a cargo de las instituciones bomberiles.

PARAGRAFO: EL Cuerpo De Bomberos deberá presentar un informe cada seis (6) meses sobre la situación financiera de los recursos recibidos de la sobretasa al Alcalde y Concejo Municipal



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

Sistema de cobro. La sobretasa prevista en el artículo anterior se causará y recaudará simultáneamente con el Impuesto Predial Unificado y la misma deberá ser girada por la Tesorería Municipal dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes a la terminación de cada mes.

PARAGRAFO. El Alcalde Municipal de Caicedonia firmará los convenios necesarios con las organizaciones bomberiles, con el objeto de lograr la buena prestación del servicio efectuado por estas entidades y pactar la transferencia de la sobretasa.

Para el efecto el Alcalde podrá designar a un funcionario de la Administración que será el encargado de velar por el cumplimiento de los convenios firmados entre el municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caicedonia, o las demás organizaciones bomberiles que presten el servicio.

CAPITULO II. OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 29. AJUSTE ANUAL DEL AVALUO CATASTRAL. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del Primero (1º) de Enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de Diciembre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

En el caso de los predios no edificados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del ciento treinta por ciento (130%) del incremento del mencionado índice.

PARAGRAFO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTICULO 30. REVISION DEL AVALUO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo realizando una solicitud por escrito dirigida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi ubicado en la ciudad de Tulúa Valle, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación (art. 9o. Ley 14 de 1983, arts. 30 a 41 Decreto 3496 de 1983).

ARTICULO 31. LIQUIDACION DEL IMPUESTO. El Impuesto Predial Unificado lo liquidará anualmente la Tesorería Municipal sobre el avalúo catastral vigente a Primero (1º) de Enero de la respectiva vigencia fiscal, mediante el sistema de facturación. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifas señaladas en este Estatuto de Rentas.

PARAGRAFO 1. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARAGRAFO 2. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del paz y salvo.

ARTICULO 32. LIMITES DEL IMPUESTO. A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios, o de la actualización de la formación catastral de los mismos, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo se aplicará igualmente a las Sobretasas Ambiental y Bomberil que se liquiden con base en el avalúo catastral proveniente de la aplicación de formación catastral de los predios, o de la actualización de la formación catastral de los mismos.

ARTICULO 33. PREDIOS EXENTOS. Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

- a) Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
- b) Los predios que sean de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares, los Cementerios y los inmuebles de propiedad de los partidos (movimientos) políticos. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.
- c) Los predios de propiedad de otras iglesias diferentes de la católica, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.
- d) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, conforme al artículo 137 de la Ley 488 de 1998, así como los que correspondan a zonas verdes o zonas de cesión debidamente registrados en el inventario catastral.
- e) Los predios de propiedad del municipio en donde funcionen centros de salud y centros educativos de carácter oficial, correspondientes a educación preescolar, básica primaria, básica secundaria media vocacional, intermedia, profesional y Juntas de Acción Comunal, los predios de la Universidad del Valle sede Caicedonia, el predio del centro Cívico y Educativo Hernando Álvarez Correa

ARTICULO 34. PAZ Y SALVOS. Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Caicedonia podrán solicitar el Certificado de cumplimiento de su obligación tributaria por concepto del Impuesto Predial Unificado, el cual será expedido por la Tesorería Municipal.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTICULO 35. CUOTAS Y PLAZOS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El proceso de cobro del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Caicedonia será como sigue:

La cuantía total anual del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental podrá pagarse hasta en cuatro cuotas, dentro de la correspondiente vigencia fiscal.

El Alcalde Municipal mediante Decreto de Calendario Tributario determinará las fechas de vencimiento de los plazos para pagar de contado (en una sola cuota) con descuento, y en las cuatro cuotas autorizadas en el presente artículo.

Para el pago en una sola cuota, con descuento, el plazo máximo vencerá el último día hábil del mes de Abril.

Para quienes opten por pagar por cuotas, el plazo máximo para pagar la primera cuota vencerá el último día hábil del mes de Marzo, el plazo máximo para pagar la segunda cuota vencerá el último día hábil del mes de Junio, el plazo máximo para pagar la tercera cuota vencerá el último día hábil del mes de septiembre, el plazo máximo para pagar la cuarta cuota vencerá el último día hábil del mes de diciembre.

ARTICULO 36. DESCUENTOS PARA PROMOVER EL PRONTO PAGO. Dentro del Decreto de Calendario Tributario que promulgue el Alcalde Municipal durante la respectiva vigencia fiscal, podrá otorgar descuentos como incentivo y promoción del pronto pago. Para quienes cancelen el total del impuesto anual y las sobretasas a su cargo, el descuento podrá alcanzar hasta los siguientes toques:

Pago total hasta el último día hábil del mes de febrero, el 20%.

Pago total hasta el último día hábil del mes de marzo, el 15%.

Pago total hasta el último día hábil del mes de abril, el 10%.

PARAGRAFO 1. Para hacerse acreedores a los descuentos previstos en este artículo, los propietarios o poseedores de predios objeto de gravamen deberán encontrarse o ponerse a paz y salvo.

PARAGRAFO 2. Los descuentos sólo se aplicarán al Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores, ni sobretasas.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

PARAGRAFO 3. La Tesorería Municipal pondrá a disposición de los contribuyentes la facturación respectiva, durante el primer trimestre del año.

ARTICULO 37. SANCION POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes, propietarios o poseedores de bienes raíces o predios sometidos a este tributo que incurran en mora en el pago del mencionado impuesto se harán acreedores a la sanción o intereses moratorios previstos para los contribuyentes de impuestos nacionales, conforme a los artículos 653 y 654 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

La sanción por mora en el pago del impuesto se liquidará sobre el valor de la primera cuota a partir del 1º de Mayo.

TITULO II. PLUSVALIA CAPITULO I. NORMAS SUSTANCIALES

ARTICULO 38. FUNDAMENTO LEGAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se debe destinar a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

ARTICULO 39. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas, y que autorizan específicamente, o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

Son hechos generadores los siguientes:



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

- =====
- La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
 - El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
 - La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

En el mismo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se deben especificar y delimitar las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

ARTICULO 40. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o la entidad que haga sus veces, o los peritos técnicos debidamente inscritos en las lonjas o instituciones análogas, deben establecer los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinar el correspondiente precio de referencia posterior tomando como base de calculo los parámetros establecidos en la Ley.

Con base en la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación, el Alcalde Municipal debe liquidar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y aplicar las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado por el Concejo Municipal.

Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, puede solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la Administración revise el efecto plusvalía estimada por metro cuadrado y definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

El Municipio podrá exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

ARTICULO 41. TARIFA. Se liquidará y cobrará conforme a los procedimientos legalmente establecidos, sobre el mayor valor obtenido o aumento del valor del bien a una tarifa del treinta por ciento (30%).

TITULO III. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

CAPITULO I. NORMAS SUSTANCIALES

ARTICULO 42. ORIGEN Y FUNDAMENTO LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio tiene su origen y fundamento legal en las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, D. E. 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 43 de 1987, Ley 44 de 1990, ley 223 de 1995 y otras.

ARTICULO 43. NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACION. El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de Caicedonia, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario el Impuesto de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

El Impuesto de Industria y Comercio se causará sin perjuicio de la aplicación de otros impuestos municipales tales como el impuesto a los espectáculos públicos, el impuesto a los juegos permitidos y casinos, etc., consagrados y reglados en este mismo estatuto, los cuales tienen un hecho generador o hecho imponible diferente.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTICULO 44. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

Todas las entidades prestadoras de servicios públicos se encuentran gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio conforme a lo previsto en la Ley 14 de 1983, reafirmado por el artículo 24 -1 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 45. BASE GRAVABLE ORDINARIA. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas por parte de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho.

PARAGRAFO 1. Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, los obtenidos por concepto de ventas, comisiones, intereses, honorarios, arriendos, pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada, aunque no se trate de renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente.

Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto se deberá demostrar en la declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

PARAGRAFO 2. El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad.

Para efectos de la declaración y liquidación privada del impuesto, al total de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, se aplicará(n) la(s) tarifa(s) correspondiente(s) a la(s) actividad(es) gravada(s) realizada(s) por el contribuyente, con lo que se obtendrá el impuesto total del año.

ARTICULO 46. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. En virtud del artículo 77 de la Ley 49 de 1990, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial; la base gravable estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que la actividad es industrial, cuando el fabricante vende directamente desde la fábrica los productos al consumidor final.

En consecuencia los contribuyentes que realicen actividades industriales en el municipio de Caicedonia pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en esta jurisdicción sobre todos los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, sin descontar ingresos por este concepto obtenidos en otros municipios.

PARAGRAFO. En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es, que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio a través de locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos u oficinas, debe tributar en el municipio de Caicedonia por cada una de estas actividades, con aplicación de las tarifas industrial y comercial sobre el ingreso bruto generado en la respectiva actividad, y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

ARTICULO 47. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la Sobretasa a la Gasolina y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARAGRAFO. Los distribuidores de combustible derivados del petróleo, que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria establecida en este Estatuto.

ARTICULO 48. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES Y CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

SEGUROS, CORREDORES DE BOLSA Y COMISIONISTAS E INTERMEDIARIOS EN GENERAL. La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros y comisionistas e intermediarios en general, está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos propios, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARAGRAFO 1. En el caso de los Consorcios y similares la tarifa se aplicará sobre el valor total de la obra, con fundamento en el contrato.

PARAGRAFO 2. Para los sujetos pasivos que realicen otras actividades de intermediación, tales como el mandato, la comisión, etc., la base gravable será la establecida en el presente artículo, siempre y cuando se demuestre la realidad de dicha intermediación.

ARTICULO 49. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en jurisdicción del Municipio de Caicedonia, en forma ocasional o transitoria, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, y en los artículos precedentes de este Estatuto, deberá cancelar el impuesto correspondiente.

Los responsables ocasionales del impuesto serán gravados por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con su actividad y volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por esta dependencia, cuando no hubiere cumplido con la obligación de declarar. Los contribuyentes ocasionales deberán señalar en su declaración tal carácter.

ARTICULO 50. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley serán las siguientes:



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

- =====
1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - A. Cambios
Posición y certificado de cambio.
 - B. Comisiones:
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
 - C. Intereses:
De operaciones con entidades públicas
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
 - D. Rendimientos de inversiones de la Sección de Ahorro
 - E. Ingresos varios
 - F. Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
 2. Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - A. Cambios
Posición y certificado de cambio.
 - B. Comisiones:
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
 - C. Intereses:
De operaciones con entidades públicas
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
 - D. Ingresos varios
 3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

- =====
- A. Intereses.
 - B. Comisiones.
 - C. Ingresos varios.
 - D. Corrección monetaria, menos la parte exenta
4. Para las Compañía de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
 5. Para las Compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - A. Intereses.
 - B. Comisiones.
 - C. Ingresos varios.
 6. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - A. Servicio de almacenaje en bodegas y silos
 - B. Servicios de Aduanas
 - C. Servicios Varios
 - D. Intereses recibidos
 - E. Comisiones recibidas
 - F. Ingresos Varios
 7. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - A. Intereses
 - B. Comisiones
 - C. Dividendos
 - D. Otros Rendimientos Financieros
 8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1o. de este artículo en los rubros pertinentes.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PARAGRAFO 1. La Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, informará al Municipio de Caicedonia, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos operacionales para efectos de la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio de las entidades del sector financiero localizadas en el Municipio. Lo anterior sin perjuicio de que cada establecimiento de crédito o entidad financiera cumpla con el deber formal de declarar, por los periodos y dentro de los plazos fijados en el presente Estatuto y en los decretos reglamentarios.

Para efectos de las investigaciones particulares que considere pertinentes, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá utilizar el reporte de la Superintendencia Bancaria para verificar la base gravable declarada por la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 2. Otras entidades financieras. Las personas sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no definidas o reconocidas por ésta o por la ley como establecimientos de crédito o instituciones financieras, así como las entidades propietarias de tarjetas de crédito diferentes a las que forman unidad jurídica con las entidades del sector financiero o bancarias, pagarán el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, conforme a las normas generales que regulan dicho impuesto.

ARTICULO 51. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL (SECTOR FINANCIERO). Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente capítulo que realicen sus operaciones en Caicedonia, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo anterior, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) (valor año base 2005), cifra que se ajustará anualmente en el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional como meta de inflación para el respectivo año como lo dispone la Ley 242 de 1995, artículos 1º y 3º.

ARTICULO 52. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en Caicedonia, constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

PARAGRAFO 1. Cuando una empresa tenga agencias o sucursales en otros municipios deberá presentar una relación de ingresos por ciudades.

PARAGRAFO 2. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades comerciales en jurisdicción del municipio de Caicedonia, por conducto de oficinas, agencias, sucursales y demás establecimientos de comercio en general y cuya planta de producción se encuentre en otra ciudad del país, deberán tributar en Caicedonia sobre el total de ingresos brutos percibidos o realizados en esta jurisdicción, por el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios realizadas en este municipio.

ARTICULO 53. IMPUESTO DE AGENCIAS Y SUCURSALES. En el caso de que el contribuyente realice actividades industriales, comerciales y de servicios, en otros municipios y tenga su sede principal y consolide su contabilidad en el municipio de Caicedonia, podrá deducir de los ingresos brutos los originados en sucursales o agencias que operen fuera de este municipio.

Para efectos de la deducción autorizada en el presente artículo, el contribuyente deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda copia de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio presentadas en el (los) Municipio(s) donde afirma estar tributando, y los correspondiente recibos de pago del impuesto a cargo. Las copias que debe allegar el contribuyente deben mostrar con claridad la suma declarada como base gravable, para poder verificar la deducción solicitada.

ARTICULO. 54 DEDUCCIONES.

Para determinar la base gravable se deben excluir o deducir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

4. El monto de los subsidios percibidos.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones.
6. Los ajustes integrales por inflación.

PARAGRAFO 1. Se entiende deducible el ingreso por venta de activos fijos, cuando éstos no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

PARAGRAFO 2. Se entiende por devoluciones los ingresos brutos que se reintegran a los compradores por razón de ventas anuladas o contratos rescindidos o resueltos.

PARAGRAFO 3. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5º, del presente artículo, se consideran exportadores a:

- a. Quienes venden directamente al exterior artículos de producción nacional, o vendan a sociedades de comercialización internacional con destino exclusivo para exportación.
- b. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.

Al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación y una certificación de la respectiva administración de aduanas en el sentido de que las mercancías incluidas en dicho formulario, para las cuales solicita descuento o exclusión de los ingresos brutos, han salido realmente del país.

PARAGRAFO 4. Para efectos de excluir de los ingresos brutos el valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, el contribuyente deberá demostrar en caso de investigación que tales impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos a través de sus registros contables, mediante certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal, copia auténtica de las certificaciones expedidas por los organismos reguladores del Estado, etc., y los demás que previamente señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 55. DECLARACION PROVISIONAL.

Al matricular una actividad industrial, comercial o de servicios en el inicio de operaciones se fijará la cuantía del gravamen provisional.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

La base será el volumen de ingresos brutos estimados por el declarante. El impuesto liquidado lo seguirá cubriendo el contribuyente; hasta tanto sea modificado por la secretaria de hacienda, profiriendo liquidación oficial de acuerdo con el promedio de ventas en un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto de apertura del establecimiento o al inicio de la actividad. Para obtener la base gravable y por ende el impuesto definitivo a pagar.

La diferencia resultante entre la liquidación provisional y la oficial, correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de iniciación de operaciones y la liquidación oficial; en el caso de ser inferior, será abonada en los periodos siguientes en el caso contrario será incluida en la respectiva factura de cobro. Sin perjuicio de las sanciones previamente establecidas.

ARTICULO 56. ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

ARTICULO 57. ACTIVIDADES COMERCIALES.

Destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio.

ARTICULO 58. ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes, o análogas actividades:

- Expendio de comidas y bebidas
- Servicio de restaurante
- Cafés
- Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias
- Transporte y aparcaderos o parqueaderos
- Formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

- =====
- Servicio de publicidad
 - Interventoría
 - Servicio de construcción y urbanización
 - Radio y televisión
 - Clubes sociales y sitios de recreación
 - Salones de belleza y peluquería
 - Servicio de portería
 - Funerarios
 - Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas auto mobiliarias y afines
 - Lavado, limpieza y teñido
 - Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo
 - Negocios de prenderías
 - Servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

PARAGRAFO 1. El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales por parte de personas naturales no estará sujeto a este impuesto, siempre y cuando no involucre almacenes, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARAGRAFO 2. Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Caicedonia cuando la prestación del mismo se inicia o cumple dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 59. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS

Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, sin incluir el impuesto complementario de Avisos y Tableros, según la actividad, son las siguientes:

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
1	INDUSTRIAL	
100	Productos lácteos	8 X 1.000



CONCEJO MUNICIPAL

La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====		
101	Alimenticios concentrados para animales	7 x 1.000
102	Confitería, comestibles, prep. Y concentrados	8 x 1.000
103	Tortas y grasas de origen vegetal y animal	7 x 1.000
104	Productos de panadería	7 x 1.000
105	Piladoras y trilladoras de maíz	8 x 1.000
106	Helados hielo y similares	8 x 1.000
107	Bebidas no alcohólicas	7 x 1.000
108	artículos de lencería y similares	7 x 1.000
109	Bordados, hilados, tejidos a mano y maquina	7 x 1.000
110	Textiles	8 x 1.000
111	Prendas de vestir y calzado en general	8 x 1.000
112	Hilados y tejidos	8 x 1.000
113	Confección de uniformes	8 x 1.000
114	artículos de cueros y sus derivados	7 x 1.000
115	Curtidoras de pieles	7 x 1.000
116	Talabartería	7 x 1.000
117	Muebles y accesorios de mimbre, junco	7 x 1.000
118	Productos de madera	9 x 1.000
119	Impresos, litografías, editoriales, encuadernación	8 x 1.000
120	Cepilladoras	8 x 1.000
121	artículos de icopor y similares	7 x 1.000
122	fabricación de productos de papel y cartulina	7 x 1.000
123	artículos metálicos en general y talleres	8 x 1.000
124	artículos de aluminio y vidrio	7 x 1.000
125	Productos de caucho	7 x 1.000
126	Talleres de soldadura	10x1.000
127	Productos primarios de acero y hierro	7 x 1.000
128	Tejas ladrillos y similares forma manual	8 x 1.000
129	Barro, porcelana, cerámica artesanal	8 x 1.000
130	Productos en mármol, granito y otros	10x1.000
131	Tejas ladrillos y similares forma técnica	9 x 1.000
132	Productos de aseo	7 x 1.000



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====		
133	Productos plásticos y polietileno	7 x 1.000
134	Productos de parafina	7 x 1.000
135	Productos químicos agropecuarios	7 x 1.000
136	Productos naturistas	7 x 1.000
137	Tabacos y cigarrillos	10x1.000
138	fabricación de colchones y similares	7 x 1.000
139	Productos generadores eléctricos y otros	7 x 1.000
140	Trilladoras de café (productos, subproductos)	7 x 1.000
141	Bebidas alcohólicas	7 x 1.000
142	Ralladora de yuca	7 x 1.000
143	Procesamiento y empaque de productos alimenticios	7 x 1.000
144	Fabrica de Pólvora	7 x 1.000
145	Las demás actividades industriales	7 x 1.000
2	COMERCIAL	
200	Tiendas minoristas de barrio	ESPECIAL
201	Venta de alimento para animales	8 x 1.000
202	Tienda de víveres y abarrotes	8 x 1.000
203	Frutas legumbres y tubérculos	8 x 1.000
204	Compra venta de café, cacao y otros productos	8 x 1.000
205	Trilladoras de Café	8 x 1.000
206	Expendio de pan	8 x 1.000
207	Expendio de huevos, carnes y lácteos	8 x 1.000
208	Misceláneas y tiendas mixtas	8 x 1.000
209	Depósitos y comercializadoras de alimentos y bebidas	8 x 1.000
210	Depósitos de gaseosa	10x1.000
211	Estanquillo, rancho, conservas	10x1.000
212	Supermercados y autoservicios	9 x 1.000
213	Carbón vegetal	6 x 1.000
214	Carbón mineral	8 x 1.000
215	Estaciones de servicio	10x1.000
216	Venta de lubricantes y combustibles	10x1.000



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====		
217	Distribuidora de gas	10x1.000
218	Deposito exclusivo de cemento	10x1.000
219	Marqueterías, vidriarías	8x 1.000
220	Ferreterías	10x1.000
221	Almacenes de materiales, artículos de construcción	10x1.000
222	Depósitos de madera	6 x 1.000
223	Venta de maquinaria y equipo	10x1.000
224	Herramientas para la agricultura	6 x 1.000
225	Salas de exhibición y venta de vehículos	10x1.000
226	Venta de motocicletas	10x1.000
227	Llantas, neumáticos, repuestos para automotores	10x1.000
228	Telas y tejidos en general	8 x 1.000
229	Venta de prendas de vestir y calzado	8 x 1.000
230	Cacharrerías, bazares, misceláneas	8 x 1.000
231	Venta de muebles en general y electrodomésticos	7 x 1.000
232	Elementos decorativos	8 x 1.000
233	Productos veterinarios	8 x 1.000
234	Productos farmacéuticos	8 x 1.000
235	artículos de tocador, cosméticos y accesorios	8 x 1.000
236	Productos naturistas	8 x 1.000
237	Venta de insumos para agricultura	6 x 1.000
238	Venta exclusiva de artículos de Aseo	8 x 1.000
239	Almacenes de artesanías	6 x 1.000
240	Librerías, papelerías, tarjetearías	6 x 1.000
241	Venta de flores, materas, prod. De jardín	6 x 1.000
242	Venta de artículos para el deporte.	8 x 1.000
243	Joyerías, relojerías y perfumerías	8 x 1.000
244	Venta de discos, compact disc, cassettes	10x1.000
245	Venta de bolsas y artículos plásticos	8 x 1.000
246	Venta de artículos eléctricos	8 x 1.000
247	Venta de bolsos en lona y cuero	7 x 1.000
248	Venta de bicicletas y accesorios	9 x 1.000



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

249	Demás actividades comerciales	10x1.000
250	Venta de computadores y accesorios	8 x1.000

3 Actividades de servicios

300	Heladerías	10x1.000
301	Restaurantes, asaderos	10x1.000
302	Cafeterías, lencerías, pizzerías, piqueteaderos	10x1.000
303	Hamburgueserías y similares	10x1.000
304	Salas de cine-alquiler de videos	10x1.000
305	Billares	10x1.000
306	Juegos de azar	10x1.000
307	Balnearios, tabernas, fuentes de soda	10x1.000
308	Hoteles, residencias y hospedaje	10x1.000
309	Amoblados, moteles y similares.	10x1.000
310	Arrendamiento de todo tipo de audio videos	10x1.000
311	Clubes sociales	10x1.000
312	Peluquerías, salones de belleza	10x1.000
313	Gimnasios	10x1.000
314	Servicios de aseo publico y/o privado	6 x 1.000
315	Chatarrería, reciclaje de papel, plástico	4 x 1.000
316	Clínicas, laboratorios, servicios médicos	10x1.000
317	Servicio de lavandería, limpieza de prendas	7 x 1.000
318	Servicio de lavado de autos	10x1.000
319	Servicios veterinarios	8 x 1.000
320	Publicidad móvil	8 x 1.000
321	Radiodifusión y demás actividades	9 x 1.000
322	Televisión por cable, antena parabólica	10x1.000
323	Emp. Publicas y privadas de telecomunicaciones	9 x 1.000
324	Empresas de turismo y agencias de viaje	6 x 1.000
325	Transporte urbano, interurbano, carga, pasajeros	6 x 1.000



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====		
326	Transporte de documentos, paquetes y encomiendas	8 x 1.000
327	Agencias de arrendamientos de bienes	8 x 1.000
328	Agentes de aduana, corredores de bolsa.	10x1.000
329	Agencias de loterías, chance y rifas.	10x1.000
330	Casas de cambio	10x1.000
331	Tapicerías	8 x 1.000
332	Reparación de calzado	6 x 1.000
333	Reparación de artículos de cuero y similares	6 x 1.000
334	Transporte escolar	6 x 1.000
335	Vulcanizadoras y montallantas	10x1.000
336	Talleres de reparación de bicicletas	10x1.000
337	Talleres de relojerías y rep. De joyas	10x1.000
338	Talleres de mecánica automotriz, motos, eléctricos	10x1.000
339	Servicios, centros de diagnóstico	10x1.000
340	Reparaciones eléctricas, electrodomésticos	6 x 1.000
341	Empresas de vigilancia privada	8 x 1.000
342	Parqueaderos y estacionamientos	8 x 1.000
343	Sistematización y salas de cómputo e Internet	8 x 1.000
344	Procesamiento y revelado de fotos	8 x 1.000
345	Establecimientos educativos privados	10x1.000
346	Enseñanza automovilística	8 x 1.000
347	Estudios fotográficos, artísticos	8 x 1.000
348	Establecimientos de compraventa	10x1.000
349	Estudios de consultoría profesional	8 x 1.000
350	Contratistas en general	8 x 1.000
351	Funerarias, salas de velación	8 x 1.000
352	Parques recreativos	8 x 1.000
353	F. Salud, F. Pensión, F. Cesantías	8 x 1.000
354	Cajas de compensación familiar	7 x 1.000
355	Constructoras y urbanizadoras	7 x 1.000
356	Establecimientos de juegos de bingo	10x1.000
357	Mant. De jardines y zonas verdes	6 x 1.000



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====		
358	Servicio de plaza de mercado publico y privado	6 x 1.000
359	Servicio de feria publico y/o privada	6 x 1.000
360	Servicio de matadero publico y privado	6 x 1.000
361	Cooperativas integrales y multiactivas	6 x 1.000
362	Fotocopiadoras	6 x 1.000
363	Servicios públicos domiciliarios	8 x 1.000
364	Arrendamiento de vehículos automotores	6 x 1.000
365	Fondas, carro de venta de dulces	10x1.000
366	Sastrerías	8x1.000
367	Talleres de Reparación de motores eléctricos, fumigadoras otros	6 x 1.000
368	Ópticas	9 x 1.000
369	Servicio de transporte de gas y energía	10x1.000
370	Servicio de fumigación	8 x 1000
371	Floristerías	6 x 1.000
372	Demás actividades de servicios	6 x 1.000
4	Actividades financieras	
400	Cooperativas especializadas en el área financiera	7 x 1.000
401	Corporaciones de ahorro y vivienda	6 x 1.000
402	Bancos, Corporaciones financieras, Almacenes de deposito	8 x 1.000

PARAGRAFO 1. La inclusión de tarifas especificas a determinadas actividades industriales, comerciales o de servicios en este artículo, es sin perjuicio del gravamen que corresponda a tales actividades durante los años precedentes, conforme a las tarifas vigentes y aplicables a las mismas de conformidad con Acuerdos o Estatutos anteriores.

PARAGRAFO 2. Los establecimientos de crédito e instituciones financieras pagarán adicionalmente los valores correspondientes a cada oficina comercial adicional, según lo determinado en el presente Estatuto.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTICULO 60. TARIFA PARA LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Para los establecimientos clasificados en la actividad referenciada en el artículo anterior como **“Tiendas y Misceláneas minoristas de barrio”**, se establece el aforo mínimo como Impuesto de Industria y Comercio a pagar anualmente. Este impuesto podrá ser cancelado en doce (12) cuotas mensuales iguales.

Se exceptúa a estos contribuyentes de la obligación formal de presentar la declaración privada de Industria y Comercio.

La Secretaría de Hacienda proferirá anualmente el acto administrativo de liquidación oficial del aforo mínimo aplicable a estos establecimientos, y mediante el sistema de facturación cobrará la suma prescrita en este artículo a los respectivos contribuyentes. La factura deberá entregarse en el domicilio del contribuyente o por correo certificado y una copia de la misma deberá conservar la certificación de entrega.

La Resolución de liquidación oficial del aforo mínimo para los pequeños contribuyentes, y la copia de la factura con su constancia de entrega, constituyen título ejecutivo para la acción de cobro coactivo.

Los pequeños contribuyentes estarán obligados a llevar, por cada establecimiento, el **Libro de Registro de Operaciones Diarias** al cual se refiere el artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional, debidamente foliado, en el cual se identifique el contribuyente y se anoten diariamente en forma discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes con base en las facturas que les han expedido, deben totalizar el valor pagado, así como los ingresos brutos obtenidos en su actividad.

Este libro debe reposar en el respectivo establecimiento y deberá exhibirse cuando la Secretaría de Hacienda lo exija. Este libro no requiere registro en la Cámara de Comercio ni en la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 61. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.

Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean industriales, comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

ARTICULO 62. ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN IMPUESTO.

En el Municipio de Caicedonia y de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983, no estarán sujetas al gravamen del Impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exención las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
3. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.

PARAGRAFO 1. Cuando las entidades señaladas en el numeral 4o. de este artículo realicen actividades mercantiles, industriales o comerciales, serán sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio, presentarán a la Secretaría de Hacienda, copia autenticada de sus Estatutos y certificado de inscripción en el Registro Mercantil o en la entidad que ejerce vigilancia y control, a efectos de comprobar la procedencia del beneficio.

PARAGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PARAGRAFO 3. Los vendedores estacionarios que residan en Caicedonia, adscritos a la plaza de mercado y al parque de las palmas, pagarán una suma equivalente a 1.5 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; los cuales deberán ser reubicados conforme a lo dispuesto en el P.B.O.T.

PARAGRAFO 4. La Feria del Libro, actividades culturales y artesanías nativas pagarán una tarifa de 2 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.

ARTICULO 63. INCENTIVOS PARA INDUSTRIA

Quedaran exentos por cinco (5) años del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, las industrias nuevas que se establezcan en la ciudad de Caicedonia Valle, que generen más de quince (15) empleos directos y como mínimo el ochenta (80 %) de los empleados sean oriundos de Caicedonia, para lo cual gozaran de la mencionada exoneración por diez (10) años contados a partir de la fecha de registro en la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTICULO 64. INCENTIVOS PARA EL COMERCIO

Para los nuevos establecimientos de comercio que se instalen en el municipio de Caicedonia Valle, con activos superiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que generen más de doce (12) empleos directos, quedara exonerado del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por cinco (5) años contados a partir de la fecha de registro en la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 65. INCENTIVOS ESPECIALES

Para las Industrias y establecimientos comerciales que se instalen en el Parque Agroindustrial y Comercial de Caicedonia, gozaran de las exenciones tributarias establecidas en los artículos anteriores.

ARTICULO 66. Elimínense todas las exenciones y tratamientos preferenciales otorgadas para este Impuesto, salvo los expresamente aprobados por el Concejo Municipal de Caicedonia en el presente Estatuto y a partir de su aplicación y vigencia.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 67. REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES.

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deben registrarse en la Tesorería Municipal, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la fecha de iniciación de las actividades, no se podrá abrir ningún establecimiento de comercio sin estar debidamente registrado en la tesorería municipal.

PARAGRAFO 1. Esta disposición, de registrarse, se extiende a las actividades no sujetas al impuesto.

ARTICULO 68. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS.

Todo contribuyente que ejerza actividades gravadas sujetas al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y que no se encuentre registrado en la Tesorería Municipal, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

ARTICULO 69. REGISTRO OFICIOSO

Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y de servicios, incluido el sector financiero, dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el Secretario de Hacienda ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá la sanción por no registrarse y la sanción por registro extemporáneo contemplada en el presente Estatuto, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO. La base gravable se determinará provisionalmente con fundamento en informe rendido por funcionario competente y con base en el sector económico en el cual se ubique el establecimiento, sin perjuicio de la verificación posterior en los libros contables.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

ARTICULO 70. MUTACIONES O CAMBIOS.

Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, y al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Tesorería Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

PARAGRAFO. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades excluidas, o de aquellas que no tuvieran impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

ARTICULO 71. PRESUNCION DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

Se presume que toda actividad inscrita en la Tesorería Municipal se esta ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

PARAGRAFO 1. Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el período de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Tesorería Municipal mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

PARAGRAFO 2. La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente, si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo período gravable no presenta la declaración oficial que la sustituya, y podrá ser modificada por la Tesorería Municipal, por los medios señalados en el presente Estatuto.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 72. SOLIDARIDAD.

Los compradores, adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos, causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTICULO 73. VISITAS.

El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Alcaldía deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, y la identificación de contribuyentes potenciales no declarantes; la Alcaldía exigirá el registro y si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá a la Secretaría de Hacienda, en las formas que para el efecto imprima la Administración.

ARTICULO 74. DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO.

Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración anual, con liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

El sistema de liquidación del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Caicedonia de conformidad con la Ley, es el sistema de declaración anual y liquidación privada del impuesto.

ARTICULO 75. ESTIMACION DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO.

Cuando el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, no demuestre a través de su contabilidad los ingresos declarados, la Secretaría de Hacienda podrá estimar y determinar la base gravable y el impuesto a cargo mediante Liquidación Oficial, con fundamento en una o varias de las siguientes fuentes:

1. Cruces de información con la DIAN
2. Cruces con entidades del sector financiero, vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o de otras entidades públicas o privadas, tales como la Superintendencia de Sociedades, la Cámara de Comercio, etc.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

- =====
3. Facturas y demás soportes contables del contribuyente o de terceros relacionados
 4. Pruebas indiciarias
 5. Investigación directa
 6. Demás fuentes estadísticas, tales como promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones

PARÁGRAFO 1. Cuando un contribuyente obligado a presentar declaración, no lo hiciere, una vez agotado el procedimiento de sanción por no declarar en la vía gubernativa, la Secretaría de Hacienda podrá establecer mediante Liquidación Oficial de Aforo, la determinación del impuesto con base en los medios previstos en el presente artículo, o con base en el monto promedio de tributación de la correspondiente actividad económica, conforme con las declaraciones recibidas en el respectivo período gravable.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional, cuando se solicite la exhibición de libros de contabilidad y de sus respectivos soportes, y el contribuyente no los exhiba, la Secretaría de Hacienda podrá determinar la base gravable con fundamento en los medios señalados en el artículo anterior.

CAPITULO III. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS Y PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 76. DEFINICION.

En cumplimiento de lo contemplado en el artículo 14 de la Ley 140 del 23 de junio de 1994, el Concejo del Municipio de Caicedonia, establece el impuesto de Avisos, Tableros y Vallas publicitarias en la jurisdicción del Municipio, de tal forma que les permita gravar a los responsables del Impuesto de Industria y Comercio con el impuesto complementario de Avisos y Tableros, y a los no responsables del Impuesto de Industria y Comercio, con el impuesto a la publicidad exterior visual, siempre que se produzca el hecho generador.

ARTICULO 77. HECHO GENERADOR.

Para los responsables del Impuesto de Industria y Comercio, el hecho generador lo constituye la liquidación del impuesto sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, incluido el sector financiero (artículo 78 de la Ley 75 de 1986).



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

El hecho generador, para los no responsables del Impuesto de Industria y Comercio, lo constituye la instalación de vallas publicitarias visibles desde las vías de uso o dominio público o en lugares privados con vista desde las vías públicas, que tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m^2), en las respectivas jurisdicciones municipales.

No son objeto del impuesto de vallas publicitarias las vallas de propiedad de: la Nación, los departamentos, el Distrito Capital, los municipios, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

ARTICULO 78. CAUSACION.

El impuesto complementario de avisos y tableros se causa desde la fecha de iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios objeto del impuesto de industria y comercio.

El impuesto a la publicidad exterior visual se causa en el momento de instalación de cada valla publicitaria, cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m^2)

ARTICULO 79. BASE GRAVABLE.

Para el impuesto complementario de avisos y tableros, la base gravable es el impuesto de industria y comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del impuesto de industria y comercio.

Para los responsables del impuesto a la publicidad exterior visual la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados (m^2) de cada valla publicitaria.

ARTICULO 80. TARIFAS.

La tarifa aplicable al impuesto complementario de avisos y tableros será del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de industria y comercio liquidado en el período.

Las tarifas del Impuesto a la Publicidad exterior visual fijadas en proporción directa al área de cada valla, son las siguientes:



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

- =====
- a) De ocho (8) a doce (12) metros cuadrados (m^2), un (1) salario mínimo legal mensual por año.
 - b) De doce punto cero uno (12.01) a veinte (20) metros cuadrados (m^2), dos (2) salarios mínimos legales mensuales por año.
 - c) De veinte punto cero uno (20.01) a treinta (30) metros cuadrados (m^2), tres (3) salarios mínimos legales mensuales por año.
 - d) De treinta punto cero uno (30.01) a cuarenta (40) metros cuadrados (m^2), cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales por año.
 - e) Mayores de cuarenta (40.00) metros cuadrados (m^2), cinco (5) salarios mínimos legales mensuales por año.

PARAGRAFO. Para las vallas publicitarias cuyo período de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.

ARTICULO 81. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que realicen actividades económicas objeto del impuesto de industria y comercio, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual la persona natural o jurídica por cuya cuenta se coloca la valla publicitaria cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados ($8m^2$).

ARTICULO 82. AVISOS DE PROXIMIDAD.

Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse vallas publicitarias en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Solo podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados ($4m^2$) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

ARTICULO 83. MANTENIMIENTO DE VALLAS.

Toda valla publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

ARTICULO 84. CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD.

La publicidad exterior visual a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad exterior visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma.

ARTICULO 85. REGISTRO DE VALLAS PUBLICITARIAS.

Antes de la colocación de cada valla publicitaria deberá solicitarse el permiso ante la oficina de Planeación Municipal y registrarse una vez autorizada, ante el Alcalde o ante la autoridad en quien éste delegue tal función.

Se debe abrir un registro público de colocación de Vallas y publicidad exterior visual.

Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

- a) Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.
- b) Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

- =====
- c) Recibo de pago del correspondiente impuesto a la Publicidad Exterior Visual, según lo dispuesto en el presente capítulo. El impuesto será liquidado por la Tesorería Municipal, con base en las características de la valla autorizada por la oficina de Planeación Municipal.
 - d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

ARTICULO 86. REMOCION O MODIFICACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para requerir la solicitud del respectivo permiso como lo establece este Estatuto y determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal (Ley 140 de junio 23 de 1994).

ARTICULO 87. SANCIONES.

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, de acuerdo con la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder localizar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

ARTICULO 88. OPORTUNIDAD DE PAGO.

El impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio.

El impuesto a la publicidad exterior visual se liquidará y pagará en el proceso de autorización y registro de la respectiva valla o aviso publicitario, según lo dispone el Artículo de "Registro de las vallas publicitarias" contenido en el presente capítulo.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

Procedimiento de pago. Para el pago del impuesto a la publicidad exterior visual se procederá de la siguiente forma:

- a) Una vez presentada la solicitud de inscripción ante la oficina de Planeación Municipal, ésta informará a la Tesorería Municipal, para la expedición de la liquidación respectiva.
- b) Una vez cancelado el impuesto en recibo oficial diseñado por la Tesorería Municipal, el interesado presentará el recibo oficial ante la oficina de Planeación Municipal, debidamente cancelado, para obrar como requisito previo a la autorización de inscripción o registro de la correspondiente publicidad exterior visual.

PARAGRAFO.- Los sujetos pasivos de este impuesto o los sujetos solidariamente responsables que a la fecha de expedición de este Estatuto tengan instalada publicidad exterior visual sin estar registrada, autorizada y pagados los impuestos, se les otorga un plazo de dos (2) meses para cumplir con lo previsto en los artículos anteriores, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el artículo de este estatuto y las demás sanciones autorizadas por la ley 140 de 1994.

TITULO IV. IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO

ARTICULO 89. NATURALEZA Y OBJETO.

El Impuesto de Circulación y Tránsito para los vehículos de servicio particular quedó eliminado a partir del 1º de Enero de 1999 y sustituido para el Municipio de Caicedonia por una participación del veinte por ciento (20%) sobre el Impuesto de Vehículos Automotores administrado por los Departamentos y el Distrito Capital y creado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998.

Dicha participación del 20% para el municipio está consagrada en el artículo 150 de la mencionada Ley 488 de 1998 y comprende participación sobre el total del recaudo por concepto de impuesto, sanciones e intereses que se causen a cargo del sujeto pasivo del impuesto y a favor del respectivo departamento en donde esté matriculado el vehículo o de Bogotá D.C.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTICULO 90. CAUSACION DE LA PARTICIPACION PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA SOBRE EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

La participación del veinte por ciento (20%) sobre el total del recaudo del impuesto de vehículos automotores se causa en todos los casos a favor del municipio de Caicedonia, siempre y cuando los propietarios de los vehículos de uso particular residentes en esta jurisdicción y que circulan en forma permanente en la ciudad señalen en el formulario respectivo la dirección habitual de residencia y la misma debe corresponder a Caicedonia.

Por lo anterior los propietarios de vehículos automotores de uso particular matriculados ante cualquier Departamento del país o ante el Distrito Capital sometidos al impuesto y que tengan domicilio habitual residencial o profesional en Caicedonia, deberán indicar en la declaración del impuesto de vehículos automotores la dirección correspondiente a su domicilio indicando claramente el nombre del Municipio de Caicedonia.

Dicha declaración la presentarán ante el Departamento o el Distrito Capital en que se encuentre matriculado el vehículo objeto de gravamen y la entidad financiera consignará la participación del veinte por ciento (20%) que corresponda a este municipio en la respectiva cuenta abierta para el efecto.

PARAGRAFO. Esta participación también se causará sobre los vehículos que se internen temporalmente al territorio nacional y cuyos propietarios tuvieren domicilio en Caicedonia.

ARTICULO 91. SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO.

El sujeto activo del Impuesto de Circulación y Tránsito para vehículos de servicio público es el Municipio de Caicedonia, ente a favor del cual se establece este impuesto y en el cual radican las facultades tributarias de administración, determinación, liquidación, discusión, recaudo y control.

ARTICULO 92. SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo del Impuesto de Circulación y Tránsito es el propietario o poseedor del vehículo de uso público o de servicio público, inscrito ante las oficinas de tránsito del Municipio de Caicedonia.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

ARTICULO 93. BASE GRAVABLE.

El valor comercial del vehículo constituye la base gravable del Impuesto de Circulación y Tránsito.

Cuando el vehículo entra en circulación por primera vez el valor comercial es el registrado en la factura de compraventa; pero el impuesto corresponderá a un valor proporcional al número de meses o fracción que resta del año.

Para los años subsiguientes el impuesto se fijará de acuerdo con los valores establecidos por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces mediante resolución, para cada período gravable.

Si el vehículo no se encuentra ubicado en la resolución del Ministerio de Transporte, el propietario deberá solicitar al Ministerio de Transporte o a quien haga sus veces el avalúo comercial del mismo.

ARTICULO 94. INSCREPCION OBLIGATORIA.

Todas las personas naturales o jurídicas que residan o tengan domicilio en este Municipio y posean, adquieran o compren vehículos automotores sujetos al gravamen de circulación y tránsito, deberán inscribirlos en las oficinas de circulación y tránsito municipal, la cual señalará los documentos e información requerida para los efectos de la cancelación del gravamen.

ARTICULO 95. TRASPASO DE LA PROPIEDAD.

Para traspasar la propiedad de cualquier vehículo se deberá estar a paz y salvo por concepto del Impuesto de Circulación y Tránsito, y debe acompañarse del certificado que así lo indique.

ARTICULO 96. ELIMINACION DEL CERTIFICADO DE MOVILIZACION.

Elimínese el trámite de la revisión técnico – mecánica y la expedición del certificado de movilización para todos los vehículos automotores, con excepción de aquellos que cumplen el servicio público de transporte de pasajeros, carga o mixto.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PARAGRAFO. En todo caso, es obligación del propietario de cada vehículo mantenerlo en optimas condiciones mecánicas y de seguridad y pagar el impuesto municipal de Circulación y Tránsito. Las autoridades de tránsito impondrán las sanciones previstas en la ley por el incumplimiento de las normas de tránsito y transporte.

Los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros deberán someterse anualmente a una revisión técnico - mecánica para que les sea verificado su estado general. Los vehículos nuevos de servicio público sólo empezarán a someterse a la revisión técnico – mecánica transcurrido un año desde su matrícula.

ARTICULO 97. CERTIFICADO DE REVISION TECNICO – MECANICA.

La revisión técnico – mecánica para vehículos de uso publico o de servicio publico se efectuara cada año y para los vehículos de servicio particular se efectuara cada dos años.

ARTICULO 98. OBLIGACION DE MATRICULAR LOS VEHICULOS.

Las personas naturales o jurídicas que adquieran o compren vehículos automotores o de tracción mecánica con destino al servicio público gravados con impuestos de circulación y tránsito, deberán matricularlos en la Oficina de Tránsito municipal cuando la residencia de ellos sea la ciudad de Caicedonia o el vehículo esté destinado a prestar el servicio en esta jurisdicción municipal.

ARTICULO 99. TRASLADO DE MATRICULA.

Para el traslado de matricula de un vehículo inscrito en la Oficina de Tránsito municipal, es indispensable, además de estar a paz y salvo por el respectivo impuesto de circulación, demostrar plenamente que su propietario ha trasladado su domicilio a otro lugar.

Si se comprobare que la documentación presentada para demostrar los hechos antes anotados es falsa o inexacta, se revivirá la inscripción del mismo y se liquidará el impuesto sobre el valor que pagaba a partir de la fecha de cancelación con los recargos respectivos.

ARTICULO 100. CANCELACION DE INSCRIPCION.

Cuando un vehículo inscrito en la Oficina de Tránsito municipal sea retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción, dentro de los tres



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

(3) meses siguientes a tal eventualidad, para lo cual, deberá presentar una solicitud en formato diseñado para tal finalidad y entregar las placas a la correspondiente oficina de tránsito, que certificará al respecto, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en este Estatuto.

TITULO V. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

ARTICULO 101. AUTORIZACION LEGAL.

La sobretasa a la gasolina motor extra y corriente en el Municipio de Caicedonia, está autorizada por el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, y fue adoptada en el municipio de Caicedonia mediante Acuerdo número 016 de 1998 y modificado por el Acuerdo N° 001 de 1999.

ARTICULO 102. HECHO GENERADOR.

Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio de Caicedonia.

No generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

ARTICULO 103. RESPONSABLES.

Son responsables de la sobretasa, productores, importadores y los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente.

Además son responsables directos del impuesto, o de la sobretasa, los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTICULO 104. CAUSACION

La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTICULO 105. BASE GRAVABLE.

Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

PARAGRAFO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTICULO 106. TARIFA

La tarifa de la sobretasa de la gasolina motor extra y corriente aplicable es del diez y ocho punto cinco por ciento (18.5%) de la base gravable determinada en el artículo anterior en el municipio de Caicedonia.

ARTICULO 107. DECLARACIÓN Y PAGO.

Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las Entidades Financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde al municipio de Caicedonia.

PARAGRAFO 1. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendarios del mes siguiente al de la causación.

PARAGRAFO 2. Para el caso de las ventas de gasolina que el distribuidor mayorista efectúe a grandes consumidores diferentes a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso el distribuidor mayorista tendrá en cuenta el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTICULO 108. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA.

Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente están sujetos a responsabilidad penal por no consignar los valores recaudados por concepto de sobretasa a la gasolina.

ARTICULO 109. CARACTERÍSTICAS DE LA SOBRETASA Y DESTINACIÓN.

Los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina podrán titularizarse y tener en cuenta como ingreso para efecto de la capacidad de pago del municipio. Deberá ser destinada a los fines establecidos en el artículo 29 de la Ley 105 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO 110. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de la sobretasa a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, son de competencia del Municipio de Caicedonia, a través de la Secretaría de Hacienda. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para cada municipio, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 111. DESTINO DE LA SOBRETASA AL COMBUSTIBLE AUTOMOTOR.

Según lo dispuesto en Sentencia de la Corte Constitucional N° C-897 de Noviembre 10 de 1999, la cual declara inexecutable el Artículo 126 de la Ley 488 de 1998, estos recursos



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

pueden destinarse en gastos de funcionamiento que el Alcalde considere necesarios para el desarrollo del Municipio.

TÍTULO VI. IMPUESTO DE DELINEACION URBANA,

CAPITULO I. NORMAS SUSTANTIVAS

ARTICULO 112. ADOPCIÓN, AUTORIZACIÓN LEGAL Y HECHO GENERADOR

Adoptase en el Municipio de Caicedonia el impuesto de Delineación Urbana autorizado por la ley 97 de 1.913, la Ley 84 de 1915 y por el Decreto 1333 de 1.986

El hecho generador del impuesto de delineación urbana es expedición de la licencia de construcción para la construcción, ampliación, modificación, refacción y adecuación de las obras y edificios, así como la urbanización de terrenos en el municipio de Caicedonia.

ARTICULO 113. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.

El impuesto de delineación urbana o construcción se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

Este impuesto deberá pagarse previamente a la expedición de la licencia de construcción, urbanización o remodelación correspondiente, por parte de la Oficina de Planeación Municipal, en los formularios de declaración o recibos oficiales diseñados por la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO. No se podrá cobrar ningún otro impuesto, derecho o tasa por El hecho generador descrito en el artículo anterior, por cuanto este es el único autorizado por el Decreto 1333 de 1986, excepción hecha de los derechos que corresponden al curador urbano por la expedición de la licencia respectiva.

ARTICULO 114. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana o construcción los propietarios o poseedores de los predios en los cuales se realiza el hecho generador del impuesto.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 115. BASE GRAVABLE.

La base gravable del impuesto de delineación urbana o impuesto de construcción es el monto total del presupuesto de la obra o conjunto de obras que se pretende ejecutar.

El presupuesto de obra se hallará multiplicando el área a construir por el valor del metro cuadrado (M²) de construcción en el Municipio, en zona urbana y rural, según la siguiente tabla:

ESTRATO	M² CONSTRUIDO	M² TERRENO
Bajo – Bajo	\$ 30.000	\$ 11.000
Bajo	\$ 48.000	\$ 18.000
Medio – Bajo	\$ 74.000	\$ 24.000
Medio	\$ 112.000	\$ 37.000
Medio – Alto	\$ 139.000	\$ 49.000

Para el efecto, la Oficina de Planeación Municipal fijará mediante resoluciones de carácter general los parámetros que se deben emplear para determinar el valor del presupuesto de las obras rurales y urbanas.

La Oficina de Planeación Municipal podrá establecer precios mínimos de costo por metro cuadrado y por estrato, según se trate de construcción nueva, urbanización, parcelación o refacción y remodelación.

ARTICULO 116. TARIFAS.

Las tarifas del impuesto de delineación urbana o construcción serán las siguientes:

a) Para construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos

VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DE OBRA	TARIFA
Inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes	1 %



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====	
Igual o superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes	1.5 %

- b) Para ampliaciones, modificaciones, demoliciones y adecuaciones de predios ya construidos, la tarifa es de uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) del presupuesto de la obra o construcción.

PARAGRAFO. Las obras de vivienda de interés social no pagarán este impuesto, siempre y cuando estas sean ejecutadas por la Administración Municipal, Organizaciones no Gubernamentales o Instituciones de carácter social.

ARTICULO 117. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO

Compete a la Secretaría de Hacienda Municipal la administración del impuesto de delineación urbana, en coordinación con la Oficina de Planeación Municipal, entidad competente para el estudio y aplicación de las normas técnicas en materia de solicitudes de licencias de construcción y urbanismo, de conformidad con el plan de ordenamiento territorial vigente en el Municipio.

CAPITULO II. LICENCIA DE URBANISMO, DE CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES

ARTICULO 118: AUTORIZACION LEGAL: El Impuesto se encuentra autorizado por la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1052 de 1998, Decreto 1600 de 2005 y Acuerdos 001 de 1999 y 006 de 2004.

ARTICULO 119: DEFINICION: Es la autorización previa, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación, para adelantar obras de urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTICULO 120: CLASES DE LICENCIAS: Las licencias urbanísticas serán de:

- Urbanización,
- Parcelación,
- Subdivisión,
- Construcción,
- Intervención y ocupación del espacio público.

ARTICULO 121. DEFINICIÓN DE LICENCIAS. Las licencias urbanísticas se refieren a:

Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Licencia de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la autoprestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal. En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

1. Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

En suelo urbano:

2. Subdivisión urbana. Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados, ubicados en suelo urbano, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

3. Reloteo. Es la autorización para redistribuir o modificar el loteo de dos o más predios previamente urbanizados, con el fin de obtener un mejor aprovechamiento urbanístico, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
3. Adecuación. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a adaptar una edificación o parte de ella para el desarrollo de otro uso, garantizando la permanencia del inmueble original.
4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
5. Reforzamiento estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sísmica de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
6. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción, salvo cuando se trate de proyectos de renovación urbana o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
7. Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente. La competencia exclusiva para la expedición de éstas licencias es del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o la entidad que cumpla sus funciones.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

PARÁGRAFO: Las licencias urbanísticas estarán sometidas al régimen legal contenido en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, el Decreto 1052 de 1998, modificado por el Decreto 1600 de 2005 y el Acuerdo 001 de 1999, modificado por el Acuerdo 006 de 2004, los Decretos municipales 046 y 056 de 2004 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 122: HECHO GENERADOR: El hecho generador del tributo lo constituye la solicitud de licencia de construcción en las siguientes modalidades: Obra nueva, ampliación, modificación, adición de obra, reforzamiento estructural y la intervención y ocupación del espacio público.

ARTICULO 123: SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es el propietario, titular o poseedor de la obra que se proyecte realizar.

ARTICULO 124: OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA: Para adelantar las obras a que se refiere este capítulo o adelantar los hechos generadores de este tributo, se requiere la licencia correspondiente expedida por los Curadores Urbanos o del Departamento Administrativo de Planeación cuando se trate de intervención y ocupación del espacio público.

ARTICULO 125. BASE GRAVABLE Y TARIFA PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: La licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades causará un impuesto, por una sola vez, a favor del Municipio, el cual se liquidará con base en la siguiente tabla:

Estrato Socio-Económico	Valor a Cobrar
Bajo-bajo 1	\$ 0.007 SMDLV
Bajo 2	\$ 0.023 SMDLV
Medio-bajo 3	\$ 0.090 SMDLV
Medio 4	\$ 0.146 SMDLV
Medio-alto 5	\$ 0.20 SMDLV
Alto 6	\$ 0.254 SMDLV



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

Al estrato socioeconómico certificado por el Departamento Administrativo de Planeación, se le asigna el valor contenido en la tabla, que se multiplica por los metros cuadrados construidos, exceptuando del pago del impuesto terrazas y sótanos para parqueaderos.

ARTICULO 126. EXPEDICION DE LICENCIAS. La Administración Municipal, establecerá mediante acto administrativo, el impuesto que causarán las licencias de ocupación e intervención de espacio público.

ARTICULO 127. INFRACCIONES Y SANCIONES URBANÍSTICAS

Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o las normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores.

Las infracciones a las normas de urbanismo y construcción darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Estatuto y las sanciones consagradas en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 128. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

La ejecución de las obras solo podrá iniciarse una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia y se cancelen los impuestos correspondientes.

ARTICULO 129. SOLICITUD DE NUEVA LICENCIA

Considerando que la licencia de construcción tiene validez por dos años, vencido el término contado a partir de la fecha de expedición de la licencia de construcción, si el responsable solicita reformar sustancialmente lo autorizado, adicionar mayores áreas o iniciar la obra, deberá presentar nuevamente la declaración y liquidación privada del impuesto con base en el nuevo presupuesto, o el presupuesto actualizado, y pagar la diferencia resultante una vez deducido el pago realizado con la declaración anterior.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTICULO 130. COSTO DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACIÓN

El formulario de declaración y liquidación privada del impuesto de delineación o construcción correspondiente a la licencia original y a sus adiciones o reformas, tendrá un valor de 0.5 salarios mínimos diario legal vigente.

ARTICULO 131. PROHIBICIONES

Prohíbese la expedición de licencias de construcción o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin la declaración y pago previo del impuesto de delineación o construcción, o de la cuota inicial si le hubiesen otorgado alguna financiación.

CAPITULO III. CERTIFICADOS Y PLANOS

ARTICULO 132. CLASES DE CERTIFICADOS.

Los certificados y planos expedidos por la Oficina de Planeación Municipal son:

a) Certificado de uso del suelo:

Es el certificado por medio del cual se determina el tipo de utilización asignado a una zona o área de actividad. Es requisito indispensable para el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial, de servicios, institucional y/o recreativo.

Este Certificado no se expedirá cuando:

- Las actividades propuestas no sean permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas urbanas en el sitio donde se proyecta desarrollar.
- Cuando para desarrollar una actividad se ocupen antejardines en zonas o ejes no determinados para ello en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas urbanas, zonas verdes de reserva y protección al medio, calzadas vehiculares o andenes, o zonas de alto riesgo.
- Cuando en la edificación donde va a funcionar el establecimiento se le hayan ejecutado obras sin la licencia de construcción, ampliación, modificación u otra, expedida por la autoridad competente, o en contravención a la misma.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

- =====
- b) **Certificado de riesgos.** Es un documento que acredita el riesgo que pueda presentar la zona en que se ubica determinado predio.
 - c) **Certificado de límites de barrio.** Determina la ubicación y delimitación geográfica de los barrios del municipio.
 - d) **Certificado de inscripción de proyectos ante el banco de proyectos.** Certifica que un proyecto está inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal, señalando su nombre, código, componentes y la clase de inversión con la cual se puede financiar el proyecto.
 - e) **Certificado de Uso de Inmueble.** Se expide para efectos de avalúos administrativos y comerciales o a solicitud de cualquier persona natural y/o jurídica con el fin de conocer el tipo de utilización de una zona y la factibilidad de funcionamiento de actividades comerciales, institucionales, recreacionales y de servicios.
 - f) **Certificado de Distancia.** Se expide para constatar la distancia entre un inmueble y la droguería más cercana, con el objeto de determinar la viabilidad de funcionamiento de otra droguería.
 - g) **Certificado de Demarcación.** Se expide para delinear paramentos o demarcaciones urbanas con el objeto de realizar trámites de compraventa de inmuebles o conocer conceptos técnicos. Este certificado no es válido para diligenciar licencias de construcción.
 - h) **Certificado de Nomenclatura.** Es el certificado que expide la Oficina de Planeación Municipal, en el cual se determina la dirección de un inmueble. Puede ser exigido como requisito para la expedición de certificado de uso de suelo.
 - i) **Planos.** Dibujo técnico que representa la distribución georeferenciada de un área de terreno dentro del municipio. Las bases cartográficas del municipio de Caicedonia, serán única y exclusivamente de uso de la Oficina de Planeación Municipal, y su reproducción queda prohibida en medio magnético.
 - j) **Otros certificados.** Son los certificados expedidos por la oficina de planeación municipal que no se encuentran clasificados en ninguno de los ítems anteriores



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

PARAGRAFO 1. A partir de la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, los propietarios de establecimientos, en general, deberán renovar el certificado de uso del suelo correspondiente a la zona o área de actividad donde se ubica el predio.

PARAGRAFO 2. Se faculta al Alcalde Municipal para reglamentar los aspectos inherentes a los requisitos y formatos necesarios para el diligenciamiento de todos los certificados, planos y conceptos proferidos por la Oficina de Planeación Municipal.

PARAGRAFO 3. A partir de la sanción del presente acuerdo, el término de vigencia de los certificados de uso del suelo, será de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición.

PARAGRAFO 4. Dentro del trámite para la obtención del Certificado de Uso del Suelo, deberá notificarse a los vecinos colindantes al establecimiento para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ejerzan sus derechos de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 133. TARIFAS

Las tarifas correspondientes a los Certificados y Planos que expida el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, tendrá los siguientes valores:

- a) Certificado de Uso del Suelo. La tarifa corresponderá al número de metros cuadrados (M^2) del área donde se desarrolle la actividad, conforme a la siguiente tabla:

ÁREA	TARIFA
Hasta 50 M^2	2 Salarios mínimos diarios
De 51 M^2 hasta 100 M^2	4 Salarios mínimos diarios
De 101 M^2 hasta 150 M^2	8 Salarios mínimos diarios
Mayor a 151 M^2	10 Salarios mínimos diarios

- b) Certificado de Riesgos: Medio ($\frac{1}{2}$) salario mínimo diario.
 c) Certificado de límites de barrio: Dos (2) salarios mínimos diarios
 d) Certificado de Inscripción de Proyectos: Un (1) salario mínimo diario.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

Las entidades oficiales y sin ánimo de lucro están exentas.

- e) Certificado de uso de inmueble: Un (1) salario mínimo diario.
- f) Certificado de Distancia: Dos (2) salarios mínimos diarios.
- g) Certificado de Demarcación: Cuatro (4) salarios mínimos diarios.
- h) Certificado de Nomenclatura. El valor del certificado de nomenclatura será de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

Para la expedición de certificados de nomenclatura para obras de construcción con destino a la instalación de servicios públicos domiciliarios ante las empresas respectivas, será requisito el acta de recibo de obra por parte de la Oficina de Planeación Municipal.

- i) otros certificados: un tercio (1/3) del salario mínimo diario.
- i) Para el ploteo de planos se fijan los valores con base en el salario mínimo diario vigente, teniendo en cuenta las siguientes características:

TAMAÑO DEL PLANO	BLANCO/NEGRO	COLOR
Pliego	Tres (3)	Cinco (5)
½ Pliego	Uno punto cinco (1.5)	Dos punto cinco (2.5)
¼ Pliego	Uno (1)	Dos(2)
Oficio/carta	Cero punto setenta y cinco (0.75)	Uno (1)

CAPITULO IV. TRAMITACION DE LOS CERTIFICADOS DE USOS DEL SUELO Y OTROS

ARTICULO 134. REQUISITOS.

Los documentos requeridos para el certificado de uso de suelos son:



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

- =====
- a) Solicitud escrita firmada por el interesado en la cual informe la clase de actividad que va a desarrollar y la dirección respectiva, razón social, propietario, cédula de ciudadanía o NIT.
 - b) Consignar ante la Tesorería Municipal o las entidades financieras autorizadas, el valor de los derechos vigentes para este certificado..
 - c) Copia de un recibo de servicios públicos (agua, energía o teléfono) que corresponda al respectivo local o sede.

TÍTULO VII. IMPUESTOS DE AZAR, JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS

CAPÍTULO I. IMPUESTO SOBRE BILLETES, TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS

ARTICULO 135. NATURALEZA Y ORIGEN LEGAL DEL IMPUESTO.

El impuesto sobre billetes, tiquetes y boletas de rifas y apuestas fue creado por el artículo 7º numeral 2º de la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias compiladas en el Decreto 1333 de 1986, siendo un impuesto indirecto del orden municipal, y modificado por la Ley 643 de 2001 y decretos complementarios.

ARTICULO 136.DEFINICIÓN DE RIFA. La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua, distinguidas con un número de no mas de cuatro (4) dígitos y puestas en venta en el mercado a precio fijo para una fecha determinada por un operador, previa y debidamente autorizado. Para todos los efectos sobre billetes, tiquetes y boletas de rifas se regirán por las normas establecidas en las leyes vigentes.

CAPÍTULO II. IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS

ARTICULO 137. NATURALEZA Y ORIGEN LEGAL.

El impuesto a las apuestas en toda clase de juegos permitidos, o de cualquier otro sistema de repartición de sorteos fue creado por el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 12 del 23 de



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

Septiembre de 1932, restablecido por el artículo 12 de la Ley 69 del 23 de Diciembre de 1946 y compilado en el artículo 227 del Decreto 1333 de 1986; el impuesto de casinos fue autorizado como impuesto a los juegos permitidos por el artículo 225 del Decreto 1333 de 1986 y modificado por la Ley 643 de 2001 y decretos complementarios.

ARTICULO 138. DEFINICIÓN DE JUEGO

Entiéndese por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de ganar premios en dinero o especie y que se encuentre autorizado por la autoridad correspondiente por ser sano y distraer a quienes participan en ellos.

PARAGRAFO. Las apuestas realizadas en juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravarán independientemente del negocio o establecimiento donde se instalen, con base en las leyes vigentes que regulen dicho impuesto.

TÍTULO VIII. IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 139. NATURALEZA Y ORIGEN LEGAL.

El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos es un tributo creado por el numeral 1º del artículo 7º, Ley 12 del 23 de Septiembre de 1932, que se cobra sobre el valor de cada boleta de entrada personal a un espectáculo público de cualquier clase; actualmente dicho impuesto está consagrado en el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 140. HECHO GENERADOR

Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibición cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corrales y diversiones en general, se cobre o no por la respectiva entrada.

PARAGRAFO. Este impuesto se causa sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros a que hubiere lugar.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

ARTICULO 141. SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTICULO 142. BASE GRAVABLE

La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público, función o representación, que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de Caicedonia, sin incluir el valor de otros impuestos indirectos. Igualmente, constituye base gravable el valor atribuible como costo de entrada personal a aquellos espectáculos públicos de carácter gratuito.

ARTICULO 143. TARIFAS

El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

PARAGRAFO. Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc., la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

ARTICULO 144. REQUISITOS

Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Caicedonia, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal, o su delegado el Secretario de Gobierno, solicitud de permiso, en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación.

A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Póliza de cumplimiento del espectáculo y pago del impuesto, cuya cuantía será fijada por la Secretaría de Hacienda.
2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por la Secretaría de Gobierno, la cual podrá ser de carácter opcional a juicio del concedente del permiso.
3. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

- =====
4. Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
 5. Paz y salvo de Sayco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982.
 6. Pago de los derechos correspondientes al servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía, cuando a juicio de la Administración Municipal ésta se requiera.
 7. Constancia de la Tesorería Municipal de que los impuestos han sido pagados, o debidamente garantizados.
 8. Paz y salvo de la Secretaría de Hacienda en relación con espectáculos anteriores.
 9. Lista de precios de los productos a expender al público, el cual debe ser autorizado por la Secretaría de Gobierno Municipal de acuerdo con el tipo de espectáculo.

PARAGRAFO 1. Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de Caicedonia, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos.
2. Visto bueno de la Oficina de Planeación Municipal.
3. Constancia de pago de servicios de acueducto, aseo y energía.

PARAGRAFO 2. En los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, para cada presentación o exhibición se requerirá que la Secretaría de Hacienda Municipal lleve el control de la boletería para efectos del control de la liquidación del impuesto.

ARTICULO 145. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS

Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

1. Valor
2. Numeración consecutiva
3. Fecha, hora y lugar del espectáculo
4. Entidad responsable.

ARTICULO 146. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

La liquidación del Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos ocasionales se realizará mediante el sistema de facturación o liquidación oficial, por parte del funcionario competente



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

de la Tesorería Municipal. Para los espectáculos de carácter permanente, la liquidación del impuesto se realizará mediante el sistema de declaración y liquidación privada.

Para efectos del cálculo del valor de la garantía, y sellamiento de la boletería, el funcionario competente realizará una liquidación provisional sobre el total de la boletería, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaría de Hacienda Municipal, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Recibida a satisfacción la garantía o caución correspondiente, podrán proceder a sellar las boletas en la Secretaría de Hacienda Municipal y entregarlas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación oficial definitiva y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

PARAGRAFO 1. La Secretaría de Gobierno solamente podrá expedir el permiso para la presentación del espectáculo, cuando la Secretaría de Hacienda hubiere sellado la boletería y le hubiere informado de ello mediante constancia.

PARAGRAFO 2. La Administración Municipal podrá establecer sellos o sistemas de control análogos con el fin de verificar, autorizar y visar las boletas de entrada al espectáculo.

PARAGRAFO 3. El responsable de presentar el espectáculo está en la obligación de entregar el comprobante de ingreso a las personas que entren al mismo, y guardar la boleta, desprendible o “colilla” para certificar el número de asistentes al espectáculo, y para efectos de la liquidación oficial definitiva del impuesto.

ARTICULO 147. GARANTÍA DE PAGO

La persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, cheque de gerencia o póliza de compañía de seguros, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculado dicho valor sobre el cupo total (aforo) del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución o garantía, la Secretaría de Hacienda se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

La correspondiente póliza de compañía de seguros tendrá una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del espectáculo; tanto la póliza como el cheque de gerencia deberán expedirse a favor de la Tesorería Municipal.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PARAGRAFO 1. El responsable del Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería Municipal, al día hábil siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes, a la terminación del espectáculo, cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución o garantía previamente depositada.

PARAGRAFO 2. No se exigirá la caución especial o garantía cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieran constituida en forma genérica a favor del Municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTICULO 148. MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO

La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Secretaría de Hacienda al Alcalde, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta cuando sean pagados los impuestos adeudados.

La mora en el pago por el responsable causará intereses moratorios a favor del Municipio de Caicedonia, a la misma tasa vigente para la mora en el pago del impuesto de renta en Colombia.

ARTICULO 149. EXENCIONES

Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos:

1. Los programas que tengan el patrocinio directo del Ministerio de la Cultura.
2. Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia.
3. Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista, etc., patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional o por el Ministerio de la Cultura.
4. Las instituciones cívicas de carácter filantrópico, tales como: Club de Leones, Club Rotario, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Cámara Júnior, Asociación Centro Cívico Hernando Álvarez Correa.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PARAGRAFO 1. Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal o funcionario competente.

ARTICULO 150. OTRAS DISPOSICIONES

Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios se liquidarán por la Secretaría de Hacienda Municipal de acuerdo con las planillas que presentarán oportunamente los interesados.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de boletas o tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que solicite la Secretaría de Hacienda.

Las planillas serán revisadas por la Secretaría de Hacienda Municipal, y procederá a realizar la liquidación del impuesto, sin perjuicio de las facultades de fiscalización.

Los vendedores foráneos que vengan a establecer playas de ventas y similares se les cobrará una tarifa mínima de ocho salarios mínimos diarios legales vigentes.

Durante la realización de la Feria Pecuaria se liquidará y cobrará un impuesto por el uso del suelo y ocupación temporal del espacio público a los vendedores estacionarios ubicados temporalmente en los sitios que para tal efecto señala la Administración Municipal a razón de un salario mínimo diario legal vigente por día.

Para la realización de las Ferias Artesanales, se liquidará y cobrará un impuesto por uso del suelo y ocupación del espacio público, así:

- Los eventos de duración menor de 12 días, por cada puesto pagará la suma de seis salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Los eventos de duración mayor de 12 días y menores de veinte pagaran la suma ocho salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Los juegos de atracciones mecánicas, circos y plazas de toros pagaran una tarifa de diez salarios mínimos diarios legales vigentes por temporada de 1 a 7 días, y siete salarios mínimos diarios legales vigentes adicionales por la temporada de 8 a 15 días y un salario mínimo diario legal vigente por día adicional a partir del día 16.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

ARTICULO 151. CONTROL DE ENTRADAS

La Administración Municipal podrá, por medio de sus funcionarios o del personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual dicho personal deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

ARTICULO 152. DECLARACIÓN

Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

LIBRO TERCERO. INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS TASAS, MULTAS, SANCIONES Y OTROS

TITULO I. TASA POR SERVICIO DE TRANSITO

ARTICULO 153. DEFINICIÓN.

Son los valores que deben pagar los propietarios de los vehículos matriculados en la oficina de Tránsito Municipal por concepto de los trámites realizados ante dichas oficina, previamente definidos por el Código Nacional de Tránsito y Transporte.

ARTICULO 154. MATRÍCULA INICIAL

Es la inscripción de un vehículo en la oficina de Tránsito Municipal, que da lugar a la entrega de placas y a la expedición de la Licencia de Tránsito.

PARAGRAFO. El ingreso al servicio se efectuará únicamente con vehículos último modelo cuando sean para servicio público.

ARTICULO 155. TRASPASO.

Es el trámite administrativo que se surte ante Oficina de Tránsito y Transporte Municipal, el cual permite la inscripción de la propiedad de un nuevo dueño del vehículo.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

ARTICULO 156. RADICACIÓN DE CUENTA.

Es el trámite administrativo que se surte ante la oficina de Tránsito Municipal, mediante el cual se efectúa la inscripción o radicación de la cuenta o matrícula de un vehículo que anteriormente se encontraba registrado en otro municipio.

ARTICULO 157. CANCELACIÓN DE REGISTRO.

Es el trámite de cancelación del registro del vehículo que se surte ante la Tesorería Municipal una vez el propietario del automotor decide trasladar la cuenta para otro municipio.

ARTICULO 158. CAMBIO Y REGRABACIÓN DE MOTOR.

Es el trámite administrativo que se surte en la oficina de Tránsito Municipal, mediante el cual el propietario de un vehículo registra el cambio de un bloque o motor, por deterioro, daño o similares.

ARTICULO 159. REGRABACIÓN DE CHASIS O SERIAL.

Es el trámite administrativo que se surte ante la oficina de Tránsito Municipal, mediante el cual el propietario de un vehículo registra la regrabación o nueva impresión del mismo número que originalmente tenía el chasis, por deterioro o dificultad en su lectura o identificación.

ARTICULO 160. CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS O TRANSFORMACIÓN.

Es el trámite administrativo que se surte ante la oficina de Tránsito Municipal, que le permite al propietario efectuar un cambio al vehículo en su tipo o modelo.

ARTICULO 161. CAMBIO DE COLOR.

Es el trámite administrativo que se surte ante la oficina de Tránsito Municipal, para que se autorice la modificación del color o colores de un vehículo.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

ARTICULO 162. CAMBIO DE SERVICIO.

Es el trámite administrativo que se surte ante la oficina de Tránsito Municipal, previa autorización del Ministerio del Transporte o la entidad que haga sus veces, para registrar el cambio de servicio del vehículo.

ARTICULO 163. CAMBIO DE EMPRESA.

Es el trámite administrativo que se surte ante la oficina de Tránsito Municipal, previa autorización del Ministerio del Transporte o la entidad que haga sus veces, para registrar el cambio de empresa de transporte de un vehículo de servicio público

ARTICULO 164. DUPLICADO DE LICENCIA DE TRÁNSITO

Es el trámite administrativo que se surte ante la oficina de Tránsito Municipal, mediante el cual se expide una nueva licencia de tránsito, en virtud de cualquier causa que así lo ocasione y amerite.

ARTICULO 165. DUPLICADO DE PLACA.

Es el trámite administrativo que se surte ante la oficina de Tránsito Municipal para la obtención de un duplicado de las placas por hurto, pérdida o deterioro.

ARTICULO 166. CANCELACIÓN O ANOTACIÓN DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD.

Es el trámite administrativo que se surte ante la oficina de Tránsito Municipal, mediante el cual se registra un documento que limite o libere la propiedad de un vehículo.

ARTICULO 167. CERTIFICADO DE MOVILIZACIÓN – REVISIÓN CERTIFICADA-HABILITACIÓN DE LA REVISIÓN.

El Certificado de movilización: Consiste en la Revisión técnico mecánica que se hace a los vehículos de servicio público que tienen registrada su cuenta en el Municipio de Caicedonia,

La Habilitación de la Revisión: Consiste en la revisión que se hace del vehículo en otro Municipio y que se requiere para que en el Organismo de Tránsito de Caicedonia se le expida el certificado de movilización.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

La Revisión Certificada: Es el cobro que se le efectúa a los vehículos que tienen registrada la cuenta en otro Municipio y que se requiere para que el Organismo de Tránsito le expida del certificado de movilización.

ARTICULO 168. HABILITACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y/O CALIFICACIÓN.

Es la autorización expedida por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte.

ARTICULO 169. RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Es el trámite administrativo que se surte ante la oficina de Tránsito Municipal, con el fin de obtener la renovación de la licencia de que trata el artículo anterior, una vez vencida.

ARTICULO 170. VINCULACIÓN.

Es el trámite administrativo que se surte ante la oficina de Tránsito Municipal, con el fin de obtener la autorización para la vinculación de un automotor a una empresa de transporte público.

ARTICULO 171. TARJETA DE OPERACIÓN.

Es el trámite administrativo que se surte ante la oficina de Tránsito Municipal con el fin de obtener el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y en el área de operación autorizada.

PARAGRAFO. La tarjeta de operación será expedida por los funcionarios de la oficina de Tránsito Municipal en un término no mayor de quince (15) días, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias correspondientes; salvo que la omisión se deba a fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

ARTICULO 172. PERMISO PARA TRANSPORTE ESCOLAR.

Es el trámite administrativo que se surte ante la oficina de Tránsito Municipal con el fin de obtener licencia para prestar el servicio de transporte escolar.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 173. TARIFAS.

Los vehículos automotores y no automotores matriculados en el Municipio de Caicedonia pagarán las siguientes tarifas o derechos, por los siguientes trámites y servicios:

1.2.10.106.1 MATRICULA INICIAL

- Vehículos automotores todas las categorías **sin pignoración** \$ 52.500.00
- Vehículos automotores todas las categorías **incluye pignoración** \$ 73.500.00
- Motocicletas y similares (maquinaria agrícola e industrial) **sin pignoración** \$ 37.000.00
- Motocicletas y similares (maquinaria agrícola e industrial) **incluye pignoración** \$ 47.000.00
- Vehículos no automotores (bicicletas, triciclos) \$ 3.000.00

1.2.10.106.2 CANCELACION O ANOTACION DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD (PIGNORACION O DESPIGNORACION)

- Vehículos automotores todas las categorías \$ 42.000.00
- Motocicletas y similares (maquinaria agrícola e industrial) \$ 31.500.00

1.2.10.106.3 CANCELACION DE REGISTRO

- Vehículos automotores todas las categorías \$ 63.000.00



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

- =====
- Motocicletas y similares (maquinaria agrícola e industrial) \$ 42.000.00

1.2.10.106.4 CANCELACION DE MATRICULA

- Vehículos automotores todas las categorías \$ 42.000.00
- Motocicletas y similares (maquinaria agrícola e industrial) \$ 21.000.00

1.2.10.106.5 TRASPASO

- Vehículos automotores todas las categorías \$ 63.000.00
- Motocicletas (motos, maquinaria agrícola e industrial y similares) \$ 63.000.00

1.2.10.106.6 REVISION TECNICOMECANICA (INICIALES Y DUPLICADOS)

- Certificado de movilización para vehículos automotores de servicio público o particular. \$ 47.000.00
- Revisión certificada \$ 26.000.00
- Habilitación de la revisión certificada \$ 31.500.00

1.2.10.106.7 CAMBIO Y/O REGRABACION DE MOTOR

- Vehículos automotores todas las categorías \$ 79.000.00
- Motocicletas (motos, maquinaria agrícola e industrial y similares) \$ 68.000.00

1.2.10.106.8 REGRABACION DE CHASIS O SERIAL

- Vehículos automotores todas las categorías \$ 82.000.00



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

- =====
- Motocicletas (motos, maquinaria agrícola e industrial y \$ 68.000.00 similares)

1.2.10.106.9 CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS, TRANSFORMACIÓN O REPOTENCIACION

- Vehículos automotores todas las categorías \$ 79.000.00
- Motocicletas (motos, maquinaria agrícola e industrial y \$ 68.000.00 similares)

1.2.10.106.10 CAMBIO DE COLOR

- Vehículos automotores todas las categorías \$ 79.000.00
- motocicletas (motos, maquinaria agrícola e industrial y \$ 60.000.00 similares))

1.2.10.106.11 CAMBIO DE SERVICIO

- Vehículos automotores todas las categorías \$ 73.500.00

1.2.10.106.12 CAMBIO DE EMPRESA

- Vehículos automotores todas las categorías \$ 73.500.00

1.2.10.106.13 VINCULACION A EMPRESA

- Vehículos de servicio público \$ 42.000.00

1.2.10.106.14 DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====	
- Vehículos automotores todas las categorías	\$ 31.500.00
- motocicletas (motos, maquinaria agrícola e industrial y similares)	\$ 26.000.00

1.2.10.106.15 DUPLICADO TARJETA DE PROPIEDAD PARA VEHÍCULO NO AUTOMOTOR

Vehículos no automotores (bicicleta, triciclo, etc.)	\$ 4.000.00
--	-------------

1.2.10.106.16 DUPLICADO DE PLACA

- Vehículos automotores todas las categorías	\$ 37.000.00
- motocicletas (motos, maquinaria agrícola e industrial y similares)	\$ 26.000.00

1.2.10.106.17 TARJETA DE OPERACION

- Vehículos de servicio público	\$ 42.000.00
---------------------------------	--------------

1.2.10.106.18 PERMISO ESCOLAR

- Vehículos para transporte escolar	\$ 44.000.00
-------------------------------------	--------------

1.2.10.106.19 PERMISO OCASIONAL

- Cualquier vehículo	\$ 11.000.00
----------------------	--------------



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

1.2.10.106.20 PERMISO ESPECIAL (1 AÑO)

- Enganche de pequeños remolques (Cualquier vehículo) \$ 42.000.00

1.2.10.106.21 CERTIFICADO DE TRADICION Y CONSTANCIAS

- Certificados de tradición vehículos de cualquier clase \$ 11.000.00
- Constancias \$ 5.000,00

1.2.10.106.22 LICENCIA DE CONDUCCION TODAS LAS CATEGORIAS

- Todo tipo de vehículo \$ 13.000.00

1.2.10.106.23 SEMAFORIZACION

- Todo tipo de vehículo \$ 6.000.00

TITULO II. OTRAS TASAS

ARTICULO 174. DEFINICIÓN Y TARIFAS.

En este punto se agrupan varios servicios que no requieren de un aporte especial.

- **Licencia Sanitaria y/o Funcionamiento**

Permisos de funcionamiento expedidos por las Secretarías de Salud y Gobierno, para actividades industriales, comerciales o de servicios; su vigencia es anual.

- **Recibos Tabulados**

El valor de los recibos o constancias de cancelación de impuestos que expida la Tesorería Municipal, así como de los tabulados de facturación de los impuestos sistematizados por computadora, será del treinta por ciento (30%) del salario mínimo diario legal vigente.

- **Paz y Salvos y Otros Certificados**

Todo paz y salvo y certificados que expida la Tesorería de Rentas Municipales, tendrá un costo equivalente al (30%) del salario mínimo diario legal vigente.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

- Demás Constancias y Certificaciones

Las demás constancias, autorizaciones y certificaciones expedidas por dependencias de la Administración Municipal, sobre: vecindad, supervivencia, buen conducta, propiedad de bienes inmuebles, tiempo de servicio, actas de posesión no previstas en los artículos anteriores, incluyendo las expedidas por Inspecciones de Policía, causarán derechos equivalentes al veinte por ciento (25%) del salario mínimo diario legal vigente. Excepto los escritos de denuncias que será gratuitos.

- Formularios y especies

Venta o expedición de cuentas de cobro, formulario de matrícula y liquidación de Impuesto de Industria y Comercio, y demás formas que tengan un valor comercial, y tendrán un valor del veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo diario legal vigente.

Las nóminas y planillas que se utilizan para el pago de personal vinculado laboralmente al Municipio, no deben implicar un costo para ésta, ya que son el medio que utiliza la Administración para el registro y control de los egresos.

- Movilización de productos

Para la movilización de productos agropecuarios de las veredas a la ciudad o punto de ventas tendrá un costo de 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.

- Otras

El Municipio puede utilizar éste renglón para aquellos servicios o conceptos especiales que no hayan quedado incluidos en los numerales correspondientes a tasas.

PARAGRAFO 1. La apertura o instalación de nuevos expendios de carne o vísceras, en la zona de influencia del Municipio de Caicedonia comprendida de la Calle 5 a la Calle 14 y desde la Carrera 14 a la Carrera 16, queda sometida a las disposiciones contempladas en el Plan Básico de ordenamiento Territorial

PARAGRAFO 2. Los nuevos expendios de carnes o vísceras que se instalen en el Municipio de Caicedonia en situación geográfica autorizada por la Oficina de Planeación, pagarán por concepto de apertura la suma de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes.

TITULO III. OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

ARTICULO 175. DEFINICIÓN

Bajo este concepto se han agrupado ingresos varios que puede obtener el Municipio de Caicedonia, como arrendamientos o explotación de bienes municipales y aportes con



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

destinación específica y todos aquellos recursos que por su carácter extemporáneo y por la naturaleza del recurso no pueden clasificarse dentro de los anteriores rubros. Dentro de este grupo se encuentran:

- **Arrendamientos:** Bajo este rubro se imputarán los ingresos provenientes del alquiler de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio tales como: Edificios, maquinaria, etc.
- **Otros:** Bajo este rubro se imputarán los otros ingresos no tributarios no contemplados en los numerales anteriores por ejemplo, reintegros, donaciones de la empresa privada, entre otros.

ARTICULO 176. TARIFAS

1.2.60.101 Arrendamientos

- Arrendamiento de maquinaria pesada (buldózer, moto niveladora y cargador) la suma de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes por hora de trabajo.
- Arrendamiento de volqueta a razón de cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes en viaje por cada diez (10) kilómetros.
- Arrendamiento de inmuebles (locales comerciales terminal de transporte) tendrán un canon de 6.5 salarios mínimos diarios legales vigentes para el kiosco ubicado en la cra 15 con calle 13 y 13.5 salarios mínimos diarios legales vigentes para las empresas de transporte.
- Los locales ubicados en el C.A.M. diferentes a los de la Administración Municipal pagarán un canon de arrendamiento de 50 salarios mínimos diarios legales vigentes, incluyendo servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía. Exceptuándose de dicho cobro a la Personería y Concejo Municipal.
- Los demás locales que no se encuentren estipulados en las tarifas de arrendamiento serán aprobadas mediante acto administrativo por parte del Alcalde Municipal.

TITULO IV. ESTAMPILLA PRO – CULTURA

ARTICULO 177. ASPECTOS LEGALES. La Estampilla Pro – Cultura fue creada en el Municipio mediante Acuerdo N° 16 de febrero 27 de 2009, según facultades otorgadas por la ley 393 del 97 artículo 38 modificado por el artículo 1 de la ley 1066 de 2001.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTICULO 178. HECHO GENERADOR. Establézcase como hecho generador de la estampilla, los siguientes:

- La suscripción de cualquier tipo de órdenes y contratos suscritos por las personas naturales o jurídicas con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal. y todas las entidades que reciban recursos mediante convenios con el municipio.
- En los tramites que se adelanten ante las autoridades de transito.
- En la expedición de certificados de nomenclatura.
- En las autorizaciones de subdivisión de predios.
- En las autorizaciones para fijar avisos, vallas y generación de propaganda, hablada o escrita.

Parágrafo Primero: se exceptúa del cobro de la estampilla procultura a los convenios ínter administrativos que suscriba la administración con los entes descentralizados del orden municipal o instituciones educativas públicas.

No pagarán derecho de estampilla, las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, honorarios del Concejo municipal, contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito.

Parágrafo Segundo: Cuando la Administración municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato que se financie con los recursos transferidos.

Parágrafo tercero: Causación. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción de la orden, expedición de certificados, tramites ante tránsito, autorizaciones de subdivisión de predios, fijar avisos, vallas y generación de propaganda hablada y escrita.

ARTÍCULO 179. BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por el valor de la orden o contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se paguen en la Tesorería Municipal y de un salario mínimo legal diario para las demás autorizaciones.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTICULO 180. TARIFA. La tarifa aplicable es del (0,5 %) de todas las cuentas y órdenes que se paguen en la Tesorería Municipal, y mil pesos mcte. (\$1.000) para las demás autorizaciones.

ARTÍCULO 181. SUJETOS DE LA ESTAMPILLA. Son sujetos:

1) Sujeto activo. Es el Municipio de Caicedonia, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.

2) Sujeto pasivo: Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba la orden, facturas o cuentas de cobro y personas naturales o jurídicas que requieren alguna autorización de las que se encuentran gravadas.

ARTÍCULO 182. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos que ingresen al municipio por concepto de estampilla Procultura, serán destinados de la siguiente manera:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1.997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de lo diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1.997.
5. El 10% del recaudo debe ser destinado para la seguridad social del artista.
6. El 20% a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos (Artículo 47 de la Ley 863 de 2.003)

PARAGRAFO: Se hará uso de tres cuentas corrientes diferentes: una para el 10% de seguridad social; otra para el 20% del pasivo pensional y una tercera para el 70% destinado a proyectos culturales de la región.

ARTÍCULO 183. RESPONSABILIDAD. El recaudo de los dineros que se generen por concepto de estampilla Procultura será a cargo de los funcionarios municipales de la tesorería que intervengan en los actos de pago y de los funcionarios que intervengan en



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

los demás hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

ARTICULO 184. El pago por los derechos por concepto de esta estampilla, se hará ante la Tesorería Municipal.

TITULO V. CONTRIBUCION PRO – DEPORTE

ARTÍCULO 185. CONTRIBUCION. Crease la contribución Pro-desarrollo del deporte en el municipio de Caicedonia.

ARTÍCULO 186. HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración Municipal, Concejo Municipal, Personería entidades descentralizadas del orden Municipal y todas las entidades que reciban recursos mediante convenios con el municipio.

ARTÍCULO 187. CAUSACIÓN. La obligación se causa al momento de la suscripción del contrato.

ARTÍCULO 188. BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor del contrato.

ARTÍCULO 189. TARIFA. Las tarifas aplicable es del uno por ciento (1.0%).

ARTÍCULO 190. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo el Municipio de Caicedonia, como acreedor de los recursos que se generen por la contribución.

ARTÍCULO 191. SUJETO PASIVO. Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato el Municipio.

ARTÍCULO 192.RECAUDO. La contribución Pro-desarrollo del deporte, será recaudada por la Tesorería del municipio, descontándola del monto a pagar.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTÍCULO 193. DESTINACION. Los recursos recaudados por concepto de la contribución Pro desarrollo del deporte, tendrán la siguiente destinación:

1. Cuarenta por ciento (40%) para gastos de funcionamiento
2. Sesenta por ciento (60%) para proyectos deportivos contemplados en el Plan de Desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 194. EXCEPCION. Los convenios interadministrativos que suscriban la administración con los entes descentralizados del orden Municipal, instituciones educativas públicas, no generan pago de contribución Pro-desarrollo del deporte, no pagaran el derecho de estampilla, la Nominas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, Honorarios de concejo Municipal. Contratos celebrados con las Juntas de Acción Comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstitos

PARAGRAFO. Cuando la Administración Municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la contribución Pro-desarrollo del deporte, en proporción del valor del contrato que se financie con los recursos transferidos.

LIBRO CUARTO REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 195. DEFINICIÓN. Sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o contravengan disposiciones legales, y se clasifican en:

- **Multas y sanciones de gobierno**

Son las multas y sanciones por infracción al Código de Policía y por el cierre de establecimientos que no poseen permiso de funcionamiento o éste no esté vigente.

- **Multas y sanciones de planeación**

Se causan por contravenir los reglamentos de la Oficina de Planeación, por ejemplo: la ocupación de vías o por ocuparlas por mayor tiempo del autorizado con materiales de construcción, escombros o deshechos, construcción sin la respectiva licencia, etc.

- **Multas y sanciones de rentas**



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

Comprende las multas y sanciones relacionadas con rentas municipales especialmente con el Impuesto de Industria y Comercio, por matriculas extemporáneas o falta absoluta de éstas, inexactitud en la información, retardo en el reporte de cambios, etc.

- **Multas y sanciones de tránsito**

Por incumplimiento o violación de las normas que sobre circulación y tránsito de vehículos rigen en el Municipio.

- **Otras**

Son sanciones pecuniarias que se causan por otros conceptos.

CAPITULO I INTERESES MORATORIOS.

ARTICULO 196. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS. Los contribuyentes o responsables de los tributos administrados por el Municipio de Caicedonia, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los tributos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el estatuto tributario nacional.

Los mayores valores de impuestos, determinados por la Administración Tributaria Municipal en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

La mora en el pago del impuesto, además de los intereses de mora correspondientes, dará lugar al cierre temporal del establecimiento o unidad comercial.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

CAPITULO II SANCIONES

ARTICULO 197. OTRAS SANCIONES. El agente retenedor o el responsable del impuesto de industria y comercio que mediante fraude, disminuya el saldo a pagar por concepto de impuestos incurrirán en inhabilidad para ejercer el comercio, profesión u oficio por un término de uno a cinco años y como pena accesoria en multa de uno a diez salarios mínimos mensuales.

ARTICULO 198. INDEPENDENCIA DE PROCESOS. Las sanciones de que trata el artículo anterior, se aplicaran con independencia de los procesos administrativos que adelante la Administración Municipal.

ARTICULO 199. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones previstas en este Libro, se aplicarán en la medida en que la omisión o el hecho sancionable, genere daño a la Administración Tributaria, y la sanción será proporcional al daño producido.

ARTICULO 200. PROCESO PREVIO: Las sanciones establecidas en este estatuto, no podrán ser impuestas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta ilegal, en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de presunción de inocencia, los cuales hacen parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso, por tanto, su aplicación debe estar precedida y deberá ser el resultado de un proceso previo.

ARTICULO 201. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, a cargo del contribuyente.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración.

Los anteriores valores se actualizarán anualmente de acuerdo a lo previsto por el Gobierno Nacional para el impuesto de renta.

ARTICULO 202. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

Los anteriores valores se actualizarán anualmente de acuerdo a lo previsto por el Gobierno Nacional para el impuesto de renta.

ARTICULO 203. SANCION POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio presentada, el que fuere superior.

2. En el caso de que la omisión se refiera a otras declaraciones tributarias, la sanción por no declarar será equivalente a cinco (5) veces el valor del impuesto, tasa o contribución que ha debido pagarse.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

PARAGRAFO 1. La expedición de la resolución de Sanción por no Declarar no requiere la previa expedición del Pliego de Cargos, en razón a que el Emplazamiento para Declarar hace las veces de aquél.

PARAGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en este estatuto.

ARTICULO 204. SANCION POR CORRECCION DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARAGRAFO 1o. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARAGRAFO 2o. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PARAGRAFO 3o. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARAGRAFO 4o. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las correcciones que disminuyan el valor a pagar.

ARTICULO 205. SANCION POR CORRECCION ARITMETICA. Cuando la Administración Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, o anticipos a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTICULO 206. SANCION POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, exclusiones, no sujeciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTICULO 207. SANCION POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

Cuando el declarante no informe la actividad económica, se aplicará una sanción mínima establecida en este estatuto. Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando se informe una actividad económica diferente a la que le corresponde o a la que le hubiere señalado la Administración una vez efectuadas las verificaciones previas del caso.

La sanción prevista en este artículo no se aplicará cuando la inconsistencia no afecte el valor a declarar o a pagar. En este evento se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005.

ARTICULO 208. SANCION POR NO INFORMAR CAMBIOS Y MUTACIONES. Quienes siendo sujetos pasivos de los tributos municipales, no cumplieren con la obligación de informar las mutaciones, cambios o cancelaciones, en las circunstancias y dentro de los plazos establecidos en este estatuto, se harán acreedores a la sanción equivalente al 50% del valor a pagar en el mes. La conducta aquí sancionada comprende la omisión de informar toda modificación a cualquiera de los datos inicialmente consignados en la matrícula o registro inicial.

ARTICULO 209. SANCION POR CIERRE FICTICIO. Los cierres ficticios de establecimientos comerciales, industriales o de servicios serán sancionados con una multa equivalente a uno (1) o cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se presume cierre ficticio la cancelación de la matrícula en Cámara de Comercio y la posterior apertura de otro establecimiento con identidad de propietario y actividad, al igual que la simulación en su enajenación. Esta sanción se duplicará cuando se compruebe que la conducta ilegal está dirigida a obtener una exención.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

Igualmente, se considerará que existe cierre ficticio cuando transcurridos seis (3) meses a partir de la fecha de la solicitud de cancelación ante la Tesorería Municipal, la actividad del establecimiento se sigue desarrollando.

ARTICULO 210. SANCION POR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: La Tesorería Municipal impondrá una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto mensual generado a partir de la fecha en que se detecte la instalación sin requisitos de la publicidad, previa inspección sustenta en el acta respectiva.

ARTICULO 211: SANCIONES EN PROCESO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES: Quienes inicien obras de construcción, urbanización, ampliaciones, adecuaciones, modificaciones, reparaciones, etc., sin los requisitos exigidos por las normas pertinentes, se harán acreedores a la suspensión y cierre de la obra respectiva. Adicionalmente, quien incurra en este tipo de omisiones se hará acreedor a las sanciones consagradas en los artículos 104 y s.s. de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 212: SANCIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE: Se entienden incorporadas en este estatuto, las normas sancionatorias del Código Nacional de Tránsito y de la legislación de Transporte municipal, las cuales serán aplicadas de conformidad con los procedimientos especiales allí previstos y por las autoridades competentes en estas materias.

ARTICULO 213. SANCIÓN POR NO REGISTRARSE

Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio obligados a registrarse que reúnan los requisitos legales y que se inscriban en el registro de contribuyentes con posterioridad a los dos meses de plazo establecido, cancelarán una sanción equivalente al 500% del valor del Impuesto mensual que le sea liquidado oficialmente.

ARTICULO 214. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

Cuando la Secretaria de Hacienda establezca que quienes estando obligados a registrarse, declarar y pagar, no lo hagan, se entenderá anulado el permiso de funcionamiento y se procederá a cierre del establecimiento si lo hubiere, sin perjuicio de la facultad de aforo.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

LIBRO CINCO REGIMEN DE PROCEDIMIENTO

TITULO I. ACTUACION.

CAPITULO UNICO

NORMAS GENERALES.

ARTICULO 215. CAPACIDAD Y REPRESENTACION. Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria Municipal personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

ARTICULO 216. NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT. Para efectos tributarios, cuando la Administración Tributaria Municipal lo señale, los contribuyentes, responsables y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección General de Impuestos Nacionales.

ARTÍCULO 217. REGISTRO O MATRICULA. El Registro o Matrícula ante la Secretaria de Hacienda Municipal, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes, responsables y los demás sujetos de obligaciones administradas por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, respecto de los cuales este requiera su inscripción.

Los mecanismos y términos de implementación del Registro o Matrícula, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobierno Municipal.

La Secretaria de Hacienda Municipal prescribirá el formulario de inscripción y actualización del Registro o Matrícula.

PARÁGRAFO 1o. El Número de Identificación Tributaria, NIT, constituye el código de identificación de los inscritos o matriculados en Secretaria de Hacienda Municipal.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

PARÁGRAFO 2o. El Registro o Matrícula ante la Secretaria de Hacienda Municipal, deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica ante las oficinas competentes del Municipio o de las demás entidades que sean facultadas para el efecto. Se presume que el inicio de actividades se produce dentro de los treinta (30) días siguientes a su matrícula en Cámara de Comercio, por lo tanto, el registro o matrícula deberá efectuarse dentro de dicho término, en caso contrario el contribuyente del impuesto de Industria y Comercio incurrirá en la sanción.

No obstante lo anterior, la Administración, con base en las facultades de investigación que posee, podrá determinar fechas de inicio de actividades diferentes a las anteriores.

El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal se abstendrá de adelantar actuaciones o trámites cuando cualquiera de los intervinientes no se encuentre debidamente matriculado o registrado, estando en la obligación de hacerlo.

ARTICULO 218. REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTICULO 219. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, La Secretaria de Hacienda Municipal y el Tesorero General, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.

La Secretaria de Hacienda Municipal tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su Departamento, previo aviso al Tesorero General.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

=====

ARTICULO 220. DELEGACION DE FUNCIONES. Los funcionarios del nivel ejecutivo del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, podrán delegar las funciones que la ley le asigne, en los funcionarios del nivel ejecutivo o profesional de las dependencias bajo su responsabilidad, mediante resolución que será aprobada por el superior del mismo.

ARTICULO 221. ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La Tesorería General podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el procedimiento establecido en este Estatuto.

ARTICULO 222. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración tributaria, o mediante oficio. La antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

ARTICULO 223. FORMAS DE NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, pliegos de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse por medio del citador municipal o correo certificado.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

ARTICULO 224. NOTIFICACION POR CORREO. La notificación por correo se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección informada por el contribuyente a la Administración Tributaria Municipal.

La Administración podrá notificar los actos administrativos de que trata este Estatuto, a través de cualquier servicio de correo, incluyendo el correo electrónico.

ARTICULO 225. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.

ARTICULO 226. NOTIFICACION PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración Tributaria Municipal, en el domicilio del interesado, o en la oficina de Impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTICULO 227. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 228. COMPETENCIA PARA LA ACTUACION FISCALIZADORA. Corresponde a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

Corresponde a los funcionarios de la Tesorería, previa autorización o comisión de su inmediato superior, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

LIBRO QUINTO. DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 229. INCORPORACIÓN DE NORMAS

Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este Estatuto, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009).

ALEXANDER CASTRO HOYOS

Presidente

JHON EYMAR RIVAS SABOGAL

Secretario General

HACE CONSTAR

PRIMER DEBATE: Noviembre 21 de 2.009 (Comisión de Presupuesto)



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

SEGUNDO DEBATE: Noviembre 26 de 2.009 (Sesión Plenaria Ordinaria)

Igualmente hace constar que el presente Acuerdo fue presentado por iniciativa de la Doctora LAURA CRISTINA TABAREZ GIL Alcaldesa Municipal (e) y que la ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal **ARIEL JOSE LOPEZ GARCIA**

JHON EYMAR RIVAS SABOGAL
Secretario General

REMISION

Conforme al inciso 3° del artículo 72 de la Ley 136 de 1.994 remitimos al Ejecutivo Municipal, para su sanción el Acuerdo No **035 de Noviembre 26 de 2.009**, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**”

ALEXANDER CASTRO HOYOS

Presidente

FABIAN ARDILA GIL

1° Vicepresidente



La fe, el trabajo y la

Constancia vencen

CONCEJO MUNICIPAL

Caicedonia Valle

ACUERDO No 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

=====

OTONIEL PINZON TELLEZ

2° Vicepresidente

JHON EYMAR RIVAS SABOGAL

Secretario General